

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - Nº 10083

Lima, lunes 24 de diciembre de 2007

360979

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Anexo R.M. Nº 695-2007-AG.- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS **360980**

EDUCACION

RR.MM. Nºs. 0527 y 0528-2007-ED.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de aulas prefabricadas, para instituciones educativas ubicadas en zonas declaradas en emergencia por sismo **360987**

R.M. Nº 0529-2007-ED.- Exoneran de proceso de selección las contrataciones del servicio de mantenimiento básico en instituciones educativas ubicadas en los departamentos de Lima e Ica **360994**

R.M. Nº 0530-2007-ED.- Disponen que Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y de la Direcciones Regionales de Educación a nivel nacional remitan a la Unidad de Personal del Ministerio datos de los Directores de las Instituciones Educativas Públicas **360998**

ENERGIA Y MINAS

R.D. Nº 207-2007-EM/DGH.- Actualizan las Bandas de Precios de los combustibles **361000**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 285-2007-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República **361000**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 072-2007-BCRP.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Banco Central de Reserva del Perú **361001**

Res. Nº 073-2007-BCRP.- Ratifican medidas de austeridad y gestión presupuestal a ser aplicables en el ejercicio 2008 **361004**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 713-2007-OS/CD.- Declaran infundado recurso de revisión interpuesto contra la R.D. Nº 444-2006-MEM/DGM **361004**

Res. Nº 714-2007-OS/CD.- Declaran fundado recurso de revisión interpuesto contra la R.D. Nº 396-2006-MEM/DGM **361006**

Res. Nº 715-2007-OS/CD.- Declaran infundado recurso de revisión interpuesto contra la R.D. Nº 435-2006-MEM/DGM/V **361008**

Res. Nº 752-2007-OS/CD.- Modifican el Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias **361009**

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Acuerdo Nº 80-24-ESSALUD-2007.- Aprueban topes para determinación de procesos de selección para el ejercicio 2008 **361009**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. Nº 390-2007-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución que aprueba regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Ate **361010**

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza Nº 144-MDSM.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2008 **360964**



PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 695-2007-AG

(La resolución en referencia fue publicada el 29 de noviembre de 2007)

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - 2007

N°	Denominación del procedimiento	Requisitos	Pago de Derecho de Trámite	Duración del trámite (días hábiles)	CALIFICACIÓN		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el procedimiento	Autoridad que resuelve el recurso impugnatorio	
					Auto-mático	Evaluación Previa Silencio Administrativo				
1	Reconocimiento de los Comités de Uso Sustentable de los Camélidos Sudamericanos Silvestres - CUSCSS, acreditación de sus miembros y acreditación de las Organizaciones de control y vigilancia BASE LEGAL: Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas Art 18° inc. b. (14/01/1987). Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos. (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG Art. 23° y 25° (09/06/1996). D.S. N° 037-2006-AG Arts. 6° (06/07/2006). D.S. N° 008-2004-AG Art. 22° (23/02/2004).	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida al Director de Conservación de Camélidos Sudamericanos, según Formato A. 2) Copia simple del DNI del Presidente del Titular de Manejo 3) Copia simple del documento que acredite la representación legal, de ser el caso. 4) Copia simple del DNI del representante legal, de ser el caso. 5) Copia simple del documento que acredite el Reconocimiento Oficial de la Comunidad Campesina solicitante y/o ficha registral de inscripción en Registros Públicos en caso de Empresas asociativas de origen comunal. 6) Copia del Acta de Asamblea de constitución del Comité de Uso Sustentable de los Camélidos Sudamericanos Silvestres, indicando nombres y apellidos completos de los integrantes que la conforman debidamente visados por el Juez, Gobernador, Jefe Notario de la jurisdicción que corresponda. 7) Copia del DNI de los integrantes del Comité de Uso Sustentable de los Camélidos Sudamericanos Silvestres - CUSCSS, elegidos y/o de los Responsables del Control y Vigilancia. 8) Dos (02) fotografías a color, tamaño carnet de cada uno de los integrantes que conforman el Comité de Uso Sustentable de Camélidos Sudamericanos Silvestres - CUSCSS y/o de los responsables del control y vigilancia. 9) Copia simple del título de propiedad del predio del solicitante y/o documento que acredite la tenencia o posesión legal de la propiedad, expedido por la entidad correspondiente. 10) Copia simple del acta de colindancia del predio y/o copia simple del plano catastral o plano perimétrico. 11) Declaración Jurada que no existe lit. 13) Recibo de pago por derecho de trámite para acreditación, por cada uno de los integrantes. 14) Recibo de pago por derecho de trámite para reconocimiento del CUSCSS.	0.03% UIT 3.00% UIT	30 días		Positivo	Negativo	Coordinación Regional	Dirección de Conservación de los Camélidos Sudamericanos	Dirección de Conservación de los Camélidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación).



N°	Denominación del procedimiento	Requisitos	Pago de Derecho de Trámite	Duración del trámite (días hábiles)	CALIFICACION		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el procedimiento	Autoridad que resuelve el recurso impugnatorio
					Auto-mático	Evaluación Previa Silencio Administrativo Positivo Negativo			
2	Aprobación del Plan de Manejo para la Conservación de Vicuñas y/o guanacos. BASE LEGAL: Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG Art. 25° (09/06/1996) DS N° 053-2000-AG Art.s. 2 y 3 (23/09/2000).	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida al Director de Conservación de Camélidos Sudamericanos, según Formato B. 2) Copia simple del DNI del Presidente del Titular de Manejo 3) Copia simple del documento que acredite la representación legal, de ser el caso. 4) Copia simple del DNI del representante legal, de ser el caso. 5) Presentación del Plan de Manejo para la conservación de vicuña y/o guanacos elaborado y suscrito por un profesional en ciencias agrarias o carrera afín, colegiado y habilitado. 6) Recibo de pago por derecho de trámite. Para el caso de personas naturales deberá cumplir con los requisitos precitados y además estar inmerso en los alcances del DS N° 053-2000-AG.	1.00%	15 días		X	Oficina de trámite documentario de la sede principal y/o oficina de enlace Lima	Dirección de Conservación de los Camélidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación).	
3	Inscripción en el cronograma de captura y esquila de vicuñas. BASE LEGAL: Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG Art. 5° y 26° (09/06/1996). D.S. N° 037-2006-AG Art.s. 6° (06/07/2006) DS N° 053-2000-AG Art.s. 2 y 3 (23/09/2000).	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida a la Coordinación Regional, según Formato C. 2) Copia simple del DNI del Presidente del Titular de Manejo 3) Copia simple del documento que acredite la representación legal, de ser el caso. 4) Copia simple del DNI del representante legal, de ser el caso. 5) Copia del Acta de Asamblea General de la Comunidad con la propuesta de programación de actividades de captura y esquila en el año. Para el caso de personas naturales deberá cumplir con los requisitos precitados y además estar inmerso en los alcances del DS N° 053-2000-AG.	Gratuito	7 días		X	Coordinación Regional	Dirección de Conservación de los Camélidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación).	
4	Autorización para la captura y esquila de vicuña por chuccho. BASE LEGAL: Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG Art. 5°, 6°, 26° (09/06/1996). D.S. N° 037-2006-AG Art. 6° (06/07/2006). DS N° 053-2000-AG Art.s. 2 y 3 (23/09/2000).	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida a la Coordinación Regional, según Formato D. 2) Copia simple del DNI del Presidente del Titular de Manejo 3) Copia simple del documento que acredite la representación legal, de ser el caso. 4) Copia simple del DNI del representante legal, de ser el caso. 5) Figurar en la Resolución Jefatural que aprueba el Cronograma de Captura y Esquila. 6) Copia del Acta de asamblea general que conste de la autorización de la comunidad para re	Gratuito	7 días		X	Coordinación Regional	Dirección de Conservación de los Camélidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación).	



N°	Denominación del procedimiento	Requisitos	Pago de Derecho de Trámite	Duración del trámite (días hábiles)	CALIFICACIÓN		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el procedimiento	Autoridad que resuelve el recurso impugnatorio
					Auto-mático	Evaluación Previa Silencio Administrativo Positivo Negativo			
5	Emisión del Registro de Captura y Esquila de Vicuñas. BASE LEGAL: Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG Art. 6°, 7° y 27° (09/06/1996). D.S. N° 037-2006-AG Art. 6° (06/07/2006). DS N° 053-2000-AG Arts. 2 y 3 (23/09/2000).	Emisión automática previo cumplimiento del Procedimiento N° 4	Gratuito	5 días	X		Coordinación Regional	Coordinación Regional Presidencia Ejecutiva (Apelación).	Coordinación Regional (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación).
6	Autorización para la adquisición de libra de vicuña por el periodo de 02 años. BASE LEGAL: Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG Art. 6° (09/06/1996). D.S. N° 037-2006-AG Art. 6° (06/07/2006).	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida al Director de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus Productos Derivados, según formato E. 2) Copia simple del DNI del Presidente del Titular de Manejo y /o Persona Natural o Jurídica. 3) Copia simple del documento que acredite la representación legal, de ser el caso. 4) Copia simple del DNI del representante legal, de ser el caso. 5) Ficha Registral de inscripción de la Empresa, expedida por Registros Públicos de la jurisdicción que corresponda, actualizada (antigüedad no mayor de 60 días). 6) Recibo de pago por derecho de trámite. Para el caso de Empresas Extranjeras, deberán tener, a lo antes solicitado, una sucursal y/o Representante Legal en el Perú debidamente inscrita en los Registros Públicos de la jurisdicción que corresponda, el mismo que deberá tener una Razon Social, domicilio legal en el Perú y correo electrónico. En caso de designar su Representante Legal en el país de origen, deberán adjuntar el Poder debidamente visado ante la Embajada o Consulado del Perú, para su posterior inscripción de los Registros Públicos de la jurisdicción que corresponda.	4.00 % UIT	7 días	X		Oficina de Trámite Documentario Sede Principal y/o Oficina de Enlace Lima.	Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación)	Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación)
7	Inscripción en el Registro de Producción y Procedencia del Registro Único de Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú (RUCSSP)- Sub Registro de libra de animales esquilados vivos, BASE LEGAL: Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG Art. 7° (09/06/1996). D.S. N° 037-2006-AG Art. 6° (06/07/2006). DS N° 053-2000-AG Arts. 2 y 3 (23/09/2000).	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida al Director de Conservación de Camélidos Sudamericanos, según Formato F. 2) Copia simple del DNI del Presidente del Titular de Manejo 3) Copia simple del documento que acredite la representación legal, de ser el caso. 4) Copia simple del DNI del representante legal, de ser el caso. 5) Copia simple del Registro (S) de Captura y Esquila de vicuñas, según campaña. 6) Recibo de pago por derecho de trámite por certificado de inscripción a emitirse. Por los primeros 10 kg producidos Para producciones mayores a 10 kg Para el caso de personas naturales deberá cumplir con los requisitos precitados y además estar firmado en los alcances del DS N° 053-2000-AG.	Gratuito 1.00 % UIT	15 días		X	Oficina de Trámite Documentario de la Sede Principal y/o Oficina de Enlace Lima.	Dirección de Conservación de los Camélidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación).	Dirección de Conservación de los Camélidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación).



N°	Denominación del procedimiento	Requisitos	Pago de Derecho de Trámite	Duración del trámite (días hábiles)	CALIFICACIÓN		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el procedimiento	Autoridad que resuelve el recurso impugnatorio
					Auto-mático	Evaluación Previa Silencio Administrativo Positivo Negativo			
8	Inscrito en el Registro de Transformación, Registro Único de Camélidos Sudamericanos, Silvestres del Perú (RUCSSP) - Sub Registro de Transformación Industrial y/o Artesanal. (Fibra Predescartada, Descartada, Cona, Lavada e Hilo) BASE LEGAL : Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG Art. 7° (09/06/1996) D.S. N° 037-2006-AG Art. 6° (06/07/2006).	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida al Director de Conservación de Camélidos Sudamericanos, según Formato G. 2) Copia simple del DNI del Presidente del Titular de Manejo 3) Copia simple del documento que acredite la representación legal, de ser el caso. 4) Copia simple del DNI del representante legal, de ser el caso. 5) Referencia de la autorización de funcionamiento de centro de acopio y/o taller de transformación primaria de fibra de vicuña. 6) Copia del Acta de inspección del proceso. 7) Copia del RUCSSP de producción y procedencia. 8) Recibo de pago por derecho de trámite por certificado de inscripción a emitirse. Para fibra predescartada Para fibra descartada Para fibra corta Para fibra lavada Para hilos	1.00 % UIT 1.00 % UIT 1.00 % UIT 2.00 % UIT 2.00 % UIT	15 días		X	Oficina de Trámite Documentario de la Sede Principal y/o Oficina de Enlace Lima.	Dirección de Conservación de los Camélidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación).	
9	Inscrito en el Registro de Productos, Registro Único de Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú (RUCSSP) - Sub Registro de Productos Industriales y/o Artesanales BASE LEGAL : Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG Art. 7° (09/06/1996). D.S. N° 037-2006-AG Art. 6° (06/07/2006). D.S. N° 008-2004-AG Art. 3° (23/02/2004).	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida al Director de Conservación de los Camélidos Sudamericanos según Formato H. 2) Copia del RUCSSP de Producción y Procedencia 3) Documento que acredite tener la licencia de uso de marca VICUÑA PERU y/o VICUÑA PERU ARTESANÍA vigente. 4) Copia del acta de inspección del proceso. 5) Recibo de pago por derecho de trámite por certificado de inscripción a emitirse.	1.00 % UIT	15 días		X	Oficina de Trámite Documentario de la Sede Principal y/o Oficina de Enlace Lima.	Dirección de Conservación de los Camélidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación).	
10	Organo de la Guía de Transporte de Camélidos Silvestres y productos derivados. BASE LEGAL : Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG Art. 16°, 26° (09/06/1996). D.S. N° 037-2006-AG Arts. 6° (06/07/2006). D.S. N° 053-2000-AG Arts. 2 y 3 (23/09/2000). D.S. 007-99-SUNAT-Artículos 18° y 19°	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida a la Coordinación Regional según formato I. 2) Copia simple del DNI del Presidente del Titular de Manejo 3) Copia simple del documento que acredite la representación legal, de ser el caso. 4) Copia simple del DNI del representante legal, de ser el caso. 5) Copia de la Hoja de Control de captura y esquila y Registro de Captura y Esquila, para el caso de fibra de vicuña. 6) Copia del Permiso	0.20% UIT	7 días		X	Coordinación Regional	Dirección de Conservación de los Camélidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación).	



N°	Denominación del procedimiento	Requisitos	Pago de Derecho de Trámite	Duración del trámite (días hábiles)	CALIFICACIÓN		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el procedimiento	Autoridad que lo resuelve o el recurso impugnatorio
					Auto-mático	Evaluación Previa Silencio Administrativo Positivo Negativo			
11	Autorización para el funcionamiento de Centros de Acopio y/o taller de transformación primaria de fibra de vicuña por el periodo de 02 años. BASE LEGAL: Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG Art. 7° (09/06/1996). D.S. N° 008-2004-AG Art. 31° (23/02/2004). D.S. N° 037-2006-AG Art. 6° (06/07/2006)	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida a la Coordinación Regional según formato J. 2) Copia simple del DNI del Presidente del Titular de Manejo 3) Copia simple del documento que acredite la representación legal, de ser el caso. 4) Copia simple del DNI del representante legal, de ser el caso. 5) Copia de la Ficha Registral de Inscripción del Titular de Manejo, expedida por Registros Públicos de la Jurisdicción que corresponda, actualizada (antigüedad no mayor de 60 días). 6) Copia de Licencia Municipal de funcionamiento del local donde operará el Centro, vigente. 7) Documento que indique los nombres y apellidos de los profesionales y/o técnicos que estarán a cargo del Centro. 8) Recibo de pago por derecho de trámite.	1.00 % UIT	15 días		X	Coordinación Regional	Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados y Coordinadoras Regionales (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación)	Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados y Coordinadoras Regionales (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación)
12	Renovación de la autorización para el funcionamiento de centros de acopio y/o taller de transformación primaria de fibra de vicuña por el periodo de dos (02) años. BASE LEGAL: Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos. D.S. N° 008-2004-AG Art. 31° (23/02/2004). D. Ley N° 943. Ley del Registro Único de Contribuyentes. (17/12/2003). DSN° 053-2000-AG Art. 2 y 3 (23/09/2000).	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida a la Coordinación Regional, según formato K. 2) Copia simple del DNI del Presidente del Titular de Manejo 3) Copia simple del documento que acredite la representación legal, de ser el caso. 4) Copia simple del DNI del representante legal, de ser el caso. 5) Autorización de funcionamiento del centro de acopio.	Gratuito	15 días		X	Coordinación Regional	Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados;	Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados y/o Coordinadoras Regionales (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación)/Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados
13	Autorización para Realizar Estudios de Investigación en Camélidos Silvestres. BASE LEGAL: Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG Art. 10° (09/06/1996). Decisión 391 Régimen Común del Acceso a los Recursos Genéticos.	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida a la Dirección de Conservación de Camélidos Silvestres según formato L. 2) Copia simple del DNI. 3) Proyecto de Investigación en idioma español, aprobado por el Centro de Investigación o Universidad que atienda la investigación. 4) Documento que acredite el consentimiento de las Comunidades Campesinas de participar en el proyecto, debidamente suscrito por las Comunidades Campesinas (para el caso de acceso al conocimiento colectivo) y a los recursos genéticos). 5) Carta de Compromiso ante COMACS en la cual especifique que se entregará el Informe final, publicaciones, fotografías y otros. 6) Documento que acredite la participación de un investigador o asistente peruano para el caso de investigaciones de extranjeros. 7) Recibo de pago por derecho de trámite Investigadores nacionales Otros Investigadores	Gratuito 3.00% UIT	07 días		X	Oficina de Trámite Documentario de la Sede Principal y/o Oficina de Enlace Lima .	Dirección de Conservación de los Camélidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación).	Dirección de Conservación de los Camélidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación).
14	Permiso de Importación o Certificado de Re-exportación CITES de productos derivados de camélidos sudamericanos silvestres, con fines comerciales. BASE LEGAL: D.S. N° 010-2005-AG Art. 2 (10/02/2005) D.S. N° 030-2005-AG Cap. V (10/07/2005). Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG (09/06/1996)	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida al Director de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados, según formato VI. 2) Copia simple del DNI. 3) Permiso de Exportación o Certificado de Re-exportación CITES del país de origen, según corresponda. 4) Referencia del Registro Único de Camélidos Sudamericanos Silvestres del País - RUCSSP, solo para el caso de re-exportación. 5) Actas del proceso de transformación del país de origen, suscrite por el Representante Legal de la empresa transformadora para el caso de productos derivados de la fibra de vicuña o guanaco que ingresan al país. 6) Recibo de pago por derecho de trámite	4.00 % UIT	7 días		X	Oficina de Trámite Documentario de la Sede Principal y/o Oficina de Enlace Lima .	Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados	Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación)



N°	Denominación del procedimiento	Requisitos	Pago de Derecho de Trámite	Duración del trámite (días hábiles)	CALIFICACIÓN		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el procedimiento	Autoridad que resuelve el recurso impugnatorio
					Auto-mático	Evaluación Previa Silencio Administrativo			
15	Permiso de Exportación CITES de Productos derivados de Fibra de Vicuña. BASE LEGAL: D.S. N° 016-2005-AG Art. 2° (10/02/2005) Ley N° 28496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 007-96-AG (09/06/1996). D.S. Nro. 030-2005-AG-CAPV (10.07.05) D.S. Nro.037-2006-AG Art. 6 (06.07.06)	Requisitos que deberán adjuntarse: a) Con fines comerciales A.1 Fibra de vicuña 1) Solicitud dirigida al Director de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados, según formato N. 2) Copia simple del DNI. 3) En caso de empresas indicar la referencia de la autorización de adquisición de fibra de vicuña vigente. 4) Copia de la Guía de Transporte de Camélidos Silvestres. 5) Referencia del Registro Único de Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú - RUCSSP de producción y procedencia. 6) Recibo de pago por derecho de trámite. A.2 Productos derivados, elaborados con Fibra de Vicuña. 1) Solicitud dirigida al Director de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados, según formato O. 2) Copia simple del DNI. 3) Referencia del Registro Único de Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú - RUCSSP del Producto. 4) Referencia del Convenio de Licencia de uso de la marca VICUNA PERU y VICUNA PERU ARTESANIA, vigente. 5) Recibo de pago por derecho de trámite. b) Con fines científicos y de difusión cultural 1) Solicitud dirigida al Director de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados, según formato P. 2) Copia simple del DNI. 3) Copia de la Guía de Transporte de Camélidos Silvestres. 4) Carta de Compromiso ante el CONAC-S en la cual se especifica que se entregará el informe final, fotografías y otros. 5) Recibo de pago por derecho de trámite. Con fines científicos Con fines culturales	5% UIT	15 días	X	Oficina de Trámite Documentario de la Sede Principal y/o Oficina de Enlace Lima.	Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados	Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación)	
									2.5% UIT
16	Licencia de uso de la Marca VICUNA PERU y/o VICUNA PERU ARTESANIA por el periodo de un (01) año. BASE LEGAL : Ley N° 26496 Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos (11/07/1995). D.S. N° 037-2006-AG Art. 6° (06/07/2006). D.S. N° 006-2005-AG Art. 1° (25/01/2005).	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida al Director de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados, según formato O. 2) Copia simple del DNI 3) Vigencia de Poder del Representante Legal, expedido por Registros Públicos de la jurisdicción que corresponda actualizada (antiquedad no mayor de 60 días). 4) Referencia de la autorización de adquisición de fibra de vicuña, vigente. 5) Carta de compromiso para asumir los gastos de: a) Las tasas y costos de registro de inscripción de la marca ante el INDECOPI y las tasas y costos de inscripción en la entidad respectiva en el extranjero. b) El costo de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Ministerial que aprueba el convenio. 6) Documento que acredite la calidad de Empresa Textil Industrial y/o Artesanal, encargada de la transformación y comercialización de productos transformados obtenidos de fibra de vicuña esquilada viva. 7) Recibo de pago por derecho de trámite.	4.00 % UIT 8.00% UIT	15 días	X	Oficina de Trámite Documentario de la Sede Principal y/o Oficina de Enlace Lima.	Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus productos derivados	Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación)	
									70%UIT 50% UIT



N°	Denominación del procedimiento	Requisitos	Pago de Derecho de Trámite	Duración del trámite (días hábiles)	CALIFICACIÓN		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el procedimiento	Autoridad que resuelve el recurso impugnatorio
					Auto-mático	Evaluación Previa Silencio Administrativo Positivo / Negativo			
17	Acreditación como productores de Alpacas y Llamas BASE LEGAL: D.S. N° 024-2004-AG Art. 46° y 47° (02/07/04) D. S. N° 032-2004-AG. Reglamento de la LEY N° 28041. LEY N° 28041: Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camelidos sudamericanos domésticos alpaca y Llama (02/07/2004).	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida a la Coordinadora Regional correspondiente, según formato R. 2) Copia simple del DNI del productor. El Plazo de evaluación se inicia una vez que el solicitante cumpla con todos los requisitos.	Gratuito	07 días		X	Coordinación Regional	Coordinación Regional Presidencia Ejecutiva (Apelación)	
18	Emisión del certificado de identificación individual de alpacas y/o llamas para exportación BASE LEGAL: D.S. N° 008-2004-AG Art. 9 (07/06/1996) D.S. N° 024-2004-AG Art. 67° (02/07/2004) D.S. N° 032-2004-AG Art. 1° y 2° (26/06/2004) Ley N° 28350 Art. 7° (01/10/04)	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida al Director de Promoción de los Camelidos Sudamericanos y sus productos derivados, según formato S. 2) Certificado de finura de fibra de los animales a exportar 3) Recibo de pago por derecho de trámite, por certificado. El Plazo de evaluación se inicia una vez que el solicitante cumpla con todos los requisitos.	5% UIT	11 días		X	Oficina de Trámite Documentario de la Sede Principal y/o Oficina de Enlace Lima.	Dirección de Promoción de los Camelidos Sudamericanos (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación)	
19	Emisión del Certificado de inscripción de alpacas en el LAI, LAP, LAD, LCP de los RGA. BASE LEGAL: Ley N° 28350 Art. 4° 5° y 9° (01/10/04) D.S. N° 022-2005-AG Art. 1° (04/05/2005)	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida al Coordinador Regional correspondiente, según formato T 2) Copia del certificado de criador. 3) Recibo de pago por derecho de trámite por cada tipo de certificado y por animal El Plazo de evaluación se inicia una vez que el solicitante cumpla con todos los requisitos.	0.2% UIT	07 días		X	Coordinadora Regional	Coordinación Regional (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación) Coordinación Regional	
20	Acceso a la información que produzca o posea el CONAMCS BASE LEGAL Ley N° 27806, Art 8° Ley de Transparencia y acceso a la información Pública D.S. N° 043-2003-PCM Art. 20° (24/04/2003) Aprueban TUO de la Ley N° 27806 Ley N° 27927 Modificatoria a la Ley N° 27806. D.S. N° 072-2003-PCM	Requisitos que deberán adjuntarse: 1) Solicitud dirigida a Secretaría General del CONAMCS especificando la información exacta a la que se desea acceder. 2) Recibo de pago por derecho de trámite (costos de reproducción de la información requerida). 3) Copia simple de DNI del solicitante 4) Declaración jurada compromendiéndose a cancelar el costo de la reproducción: Costos de reproducción: - Copia fotostática por Folio - Por diskette (unidades) - Por cd (unidades) 5) Entrega de información previo recibo de pago de los costos establecidos.	0.006% UIT 0.06 % UIT 0.08 % UIT	7 días		X	Oficina de Trámite Documentario de la Sede Principal y/o Oficina de Enlace Lima.	Secretaría General del CONAMCS Secretaría General del CONAMCS	Secretaría General del CONAMCS (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación).

EDUCACION

Exoneran de proceso de selección la adquisición de aulas prefabricadas, para instituciones educativas ubicadas en zonas declaradas en emergencia por sismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0527-2007-ED

Lima, 21 de diciembre de 2007

VISTOS; el Informe Nº 761-2007-ME/SG-OGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en adelante Informe Técnico y el Informe Nº 2025-2007-ME/SG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante Informe Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de agosto de 2007 se produjo un movimiento sísmico en el departamento de Ica, el mismo que dejó como consecuencia pérdidas de vidas humanas, daños, así como la destrucción y deterioro de viviendas, servicios básicos e infraestructura estatal educativa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica y provincia de Cañete en el departamento de Lima, autorizando al Ministerio de Educación a realizar las acciones necesarias para la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, ampliado por el Decreto Supremo Nº 071-2007-PCM a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima; emergencia cuya vigencia ha sido ampliada mediante Decreto Supremo Nº 084-2007-PCM, por sesenta días adicionales a partir del 15 de octubre de 2007 y por el Decreto Supremo Nº 097-2007-PCM por 60 días a partir del 14 de diciembre de 2007;

Que, mediante informe técnico, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración propone se evalúe la exoneración por la causal de emergencia de las contrataciones propuestas por la Oficina de Infraestructura Educativa en su Informe Nº 486-2007-ME/VMGI-OINFE;

Que, en su Informe Nº 486-2007-ME/VMGI-OINFE, la Oficina de Infraestructura Educativa –OINFE, promueve la adquisición de seiscientos cuarenta y seis (646) aulas prefabricadas para instituciones educativas ubicadas en la zona afectada por el sismo del 15 de agosto de 2007, con la finalidad de atender a los requerimientos causados por la emergencia antes declarada, contrataciones que incluyen la adquisición de las aulas prefabricadas de ángulos ranurados para la costa y de drywall para la sierra, su transporte e instalación (que comprende la adquisición de materiales necesarios, acabado del módulo, e instalaciones eléctricas) y supervisión del trabajo de instalación;

Que, el Informe Técnico recomienda disponer la exoneración, por la causal de emergencia, de los procesos de selección para la realización de las contrataciones antes mencionadas, por el monto y según el detalle precisado en el anexo adjunto, dado que la magnitud de la emergencia demanda la adopción de medidas que permitan al sector garantizar el inicio de clases;

Que, de conformidad con el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, "Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos,

de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.";

Que, mediante los documentos del Vistos, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, señalan que la situación producida se enmarca en las disposiciones del artículo 22º de la Ley y artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, en el Informe Técnico Nº 729-2007- ME/SG-OGA-UA-AEM, el Área de Estudio de Mercado de la Unidad de Abastecimiento ha señalado el valor referencial para la adquisición, instalación de las aulas prefabricadas, y su supervisión, el mismo que se detalla en el anexo indicado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, en la Hoja de Coordinación Interna Nº 1837-2007-ME/SPE-UP de fecha 13 de diciembre de 2007, se expresa la disponibilidad presupuestal para el año 2007, para las contrataciones objeto de la presente resolución, por la fuente de financiamiento 00- Recursos Ordinarios;

Que, el artículo 20º literal a) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que todas las exoneraciones, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable;

De conformidad con lo expuesto en los informes técnico y legal del visto, y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2007-ED, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Educación correspondiente al año 2007, y aprobar la exoneración por la causal de emergencia, de la adquisición de seiscientos cuarenta y seis (646) aulas prefabricadas, de ángulos ranurados y de drywall, para instituciones educativas ubicadas en la zona declarada de emergencia por el sismo del 15 de agosto de 2007, su instalación y la supervisión de los trabajos para su instalación, por el monto y según el detalle que se precisa en el cuadro anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración realice las contrataciones necesarias, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que se publique la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –SEACE y que se remita, junto con los informes técnico y legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO

ICA - ICA

Fuente de Financiamiento: 00 - Recursos Ordinarios

N°	Institución Educativa	Observación	Región	Provincia	Distrito	COSTO Total de Aulas	Costo aprox. del Transporte S/.	TOTAL			
								Total COSTO LOSA m²	SUPER-VISION	GENERAL S/.	
1	IE 22660	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	1	S/. 14,047.80	385.56	5,063.96	397.02	S/. 19,894.34	
2	IE CATALINA BUENDIA DE PECHO	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	4	S/. 56,191.20	1,542.24	20,255.84	1,588.08	S/. 79,577.36	
3	IE 22724	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	3	S/. 42,143.40	1,156.68	15,191.88	1,191.06	S/. 59,683.02	
4	IE 22661	ICA	ICA	SALAS	4	S/. 56,191.20	1,542.24	20,255.84	1,588.08	S/. 79,577.36	
5	IE 22333	ICA	ICA	SALAS	2	S/. 28,095.60	771.12	10,127.92	794.04	S/. 39,788.68	
6	IE 22622	ICA	ICA	SALAS	3	S/. 42,143.40	1,156.68	15,191.88	1,191.06	S/. 59,683.02	
7	IE 22729	ICA	ICA	SALAS	1	S/. 14,047.80	385.56	5,063.96	397.02	S/. 19,894.34	
8	IE JOSÉ OLAYA BALANDRA	ICA	ICA	ICA	6	S/. 84,286.80	2,313.36	30,383.76	2,382.12	S/. 119,366.04	
9	IE 22295	ICA	ICA	ICA	4	S/. 56,191.20	1,542.24	20,255.84	1,588.08	S/. 79,577.36	
10	IE 22299 CARLOS CUETO FERNANDINI	ICA	ICA	ICA	4	S/. 56,191.20	1,542.24	20,255.84	1,588.08	S/. 79,577.36	
11	IE 22363	ICA	ICA	ICA	2	S/. 28,095.60	771.12	10,127.92	794.04	S/. 39,788.68	
12	IE 22521 FRANCISCO FLORES CHINARRO	ICA	ICA	ICA	2	S/. 28,095.60	771.12	10,127.92	794.04	S/. 39,788.68	
13	IE ABRAHAM VALDELOMAR	ICA	ICA	ICA	6	S/. 84,286.80	2,313.36	30,383.76	2,382.12	S/. 119,366.04	
14	IE JULIO C. TELLO	ICA	ICA	ICA	6	S/. 84,286.80	2,313.36	30,383.76	2,382.12	S/. 119,366.04	
15	ISP PÚBLICO JUAN XXIII	ICA	ICA	ICA	2	S/. 28,095.60	771.12	10,127.92	794.04	S/. 39,788.68	
16	IEI 91 SANTISIMO CORAZÓN DE JESÚS	ICA	ICA	ICA	2	S/. 28,095.60	771.12	10,127.92	794.04	S/. 39,788.68	
17	IE MICAELA BASTIDAS	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	4	S/. 56,191.20	1,542.24	20,255.84	1,588.08	S/. 79,577.36	
18	IE DANIEL MERINO RUIZ	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	4	S/. 56,191.20	1,542.24	20,255.84	1,588.08	S/. 79,577.36	
19	IEI 93	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	1	S/. 14,047.80	385.56	5,063.96	397.02	S/. 19,894.34	
20	IE 22718 ABRAHAM ELIAS GHEZZI	ICA	ICA	PARCONA	3	S/. 42,143.40	1,156.68	15,191.88	1,191.06	S/. 59,683.02	
21	IE 22313	ICA	ICA	LOS AQUIJES	4	S/. 56,191.20	1,542.24	20,255.84	1,588.08	S/. 79,577.36	
22	IE 22367	ICA	ICA	LOS AQUIJES	2	S/. 28,095.60	771.12	10,127.92	794.04	S/. 39,788.68	
23	IE 22314	ICA	ICA	LOS AQUIJES	3	S/. 42,143.40	1,156.68	15,191.88	1,191.06	S/. 59,683.02	
24	IE JOSE GREGORIO HUAMAN GIRAO	ICA	ICA	LOS AQUIJES	6	S/. 84,286.80	2,313.36	30,383.76	2,382.12	S/. 119,366.04	
25	IE 22372	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	2	S/. 28,095.60	771.12	10,127.92	794.04	S/. 39,788.68	
26	IE RICARDO PALMA	ICA	ICA	TATE	2	S/. 28,095.60	771.12	10,127.92	794.04	S/. 39,788.68	
27	IE 22762	ICA	ICA	SANTIAGO	1	S/. 14,047.80	385.56	5,063.96	397.02	S/. 19,894.34	
28	IE 22732	ICA	ICA	SANTIAGO	5	S/. 70,239.00	1,927.80	25,319.80	1,985.10	S/. 99,471.70	
29	IE SAN MARTIN DE PORRES	ICA	ICA	SANTIAGO	8	S/. 112,382.40	3,084.48	40,511.68	3,176.16	S/. 159,154.72	
30	IE 22386	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	1	S/. 14,047.80	385.56	5,063.96	397.02	S/. 19,894.34	
31	IE 22720	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	1	S/. 14,047.80	385.56	5,063.96	397.02	S/. 19,894.34	
32	IE 22694	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	1	S/. 14,047.80	385.56	5,063.96	397.02	S/. 19,894.34	
33	IE 22390	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	1	S/. 14,047.80	385.56	5,063.96	397.02	S/. 19,894.34	
34	IEI 79	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	1	S/. 14,047.80	385.56	5,063.96	397.02	S/. 19,894.34	
35	IE 22391	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	3	S/. 42,143.40	1,156.68	15,191.88	1,191.06	S/. 59,683.02	
36	IE 22354	ICA	ICA	OCUCAJE	5	S/. 70,239.00	1,927.80	25,319.80	1,985.10	S/. 99,471.70	
TOTAL						110	1,545,258.00	42,411.60	557,035.60	43,672.20	2,188,377.40

NAZCA

Fuente de Financiamiento: 00 - Recursos Ordinarios

N°	Clave	Nombre del Proyecto	Región	Provincia	Distrito	Localidad	Requerimiento de aulas	COSTO TOTAL MÓDULO 01 AULA	COSTO TRANSPORTE	COSTO LOSA	COSTO SUPER-VISION	COSTO TOTAL	
1	300	IE JOSÉ MANUEL MEZA	ICA	NASCA	EL INGENIO	EL INGENIO	1	S/. 14,047.80	S/. 750.00	S/. 5,063.96	S/. 397.02	S/. 20,258.78	
2	305	IE 22414	ICA	NASCA	EL INGENIO	EL MOLINO	1	S/. 14,047.80	S/. 750.00	S/. 5,063.96	S/. 397.02	S/. 20,258.78	
3	304	IEI 268	ICA	NASCA	EL INGENIO	TULIN	2	S/. 28,095.60	S/. 1,500.00	S/. 10,127.92	S/. 794.04	S/. 40,517.56	
4	301	IE 22419 JOSE ABELARDO QUINONES	ICA	NASCA	NASCA	BUENA FE	1	S/. 14,047.80	S/. 750.00	S/. 5,063.96	S/. 397.02	S/. 20,258.78	
5	303	CETPRO CAJUCA	ICA	NASCA	NASCA	CAJUCA	2	S/. 28,095.60	S/. 1,500.00	S/. 10,127.92	S/. 794.04	S/. 40,517.56	
6	285	IEE FRANCISCO VÁSQUEZ GORRIO	ICA	NASCA	NASCA	NASCA	1	S/. 14,047.80	S/. 750.00	S/. 5,063.96	S/. 397.02	S/. 20,258.78	
7	284	IEI 262 NIÑO JESÚS DE PRAGA	ICA	NASCA	NASCA	NASCA	2	S/. 28,095.60	S/. 1,500.00	S/. 10,127.92	S/. 794.04	S/. 40,517.56	
8	292	IE 22405 ANGELITA BOHORQUEZ	ICA	NASCA	NASCA	SAN CARLOS	3	S/. 42,143.40	S/. 2,250.00	S/. 15,191.88	S/. 1,191.06	S/. 60,776.34	
9	306	IEI 269	ICA	NASCA	NASCA	SANTA FE	1	S/. 14,047.80	S/. 750.00	S/. 5,063.96	S/. 397.02	S/. 20,258.78	
10	302	IE FERMIN DEL CASTILLO ARIAS	ICA	NASCA	NASCA	VISTA ALEGRE	2	S/. 28,095.60	S/. 1,500.00	S/. 10,127.92	S/. 794.04	S/. 40,517.56	
11	307	IE 22682	ICA	NASCA	VISTA ALEGRE	COPARA	1	S/. 14,047.80	S/. 750.00	S/. 5,063.96	S/. 397.02	S/. 20,258.78	
12	291	CETPRO SEÑOR DE LUREN	ICA	NASCA	VISTA ALEGRE	NUEVA UNIÓN	2	S/. 28,095.60	S/. 1,500.00	S/. 10,127.92	S/. 794.04	S/. 40,517.56	
13	290	IEI 274 ANGELES DE CRISTO	ICA	NASCA	VISTA ALEGRE	NUEVA UNIÓN	1	S/. 14,047.80	S/. 750.00	S/. 5,063.96	S/. 397.02	S/. 20,258.78	
TOTAL AULAS								20	S/. 280,956.00	S/. 15,000.00	S/. 101,279.20	S/. 7,940.40	S/. 405,175.60

PISCO

Fuente de Financiamiento: 00 - Recursos Ordinarios

N°	Clave	Nombre del Proyecto	Región	Provincia	Distrito	Localidad	Requerimiento de aulas	COSTO MÓDULO 01 AULA (COSTA)	COSTO LOSA	COSTO TRANSPORTE	COSTO SUPER-VISION	TOTA GENERAL
1	214	IE 22475	ICA	PISCO	HUANCANO	CHILCA	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
2	224	IE 22559	ICA	PISCO	HUANCANO	HUAYRANI	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11



N°	Clave	Nombre del Proyecto	Región	Provincia	Distrito	Localidad	Requerimiento de aulas	COSTO MODULO 01 AULA (COSTA)	COSTO LOSA	COSTO TRANSPORTE	COSTO SUPERVISION	TOTA GENERAL
3	184	IE 22449	ICA	PISCO	HUANCANO	PAMPANO	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
4	238	IE 22768	ICA	PISCO	HUANCANO	PARACAS	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
5	221	IE 22500	ICA	PISCO	HUANCANO	TICACANCHA	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
6	198	IE JUAN VELAZCO ALVARADO	ICA	PISCO	HUMAY	BERNALES	2	S/. 28,095.60	10127.92	676.66	794.04	S/. 39,694.22
7	185	IE 22451 BEATTA DE HUMAY	ICA	PISCO	HUMAY	HUMAY	2	S/. 28,095.60	10127.92	676.66	794.04	S/. 39,694.22
8	279	IST FEDERICO URANGA	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
9	237	IE 22767	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	IRRIGACION CABEZA DE TORO L-6	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
10	244	IE MUNICIPAL LAGUNA GRANDE	ICA	PISCO	PARACAS	LAGUNA GRANDE	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
11	262	IEI 199	ICA	PISCO	PISCO	BOCA DEL RIO	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
12	205	IE 22455 JOSÉ DE LA TORRE UGARTE	ICA	PISCO	PISCO	PISCO	2	S/. 28,095.60	10127.92	676.66	794.04	S/. 39,694.22
13	206	IE 22459 JULIO C. TELLO	ICA	PISCO	PISCO	PISCO	3	S/. 42,143.40	15191.88	1014.99	1191.06	S/. 59,541.33
14	242	IE 22544 PEDRO PABLO CASTRO PELAEZ	ICA	PISCO	PISCO	PISCO	2	S/. 28,095.60	10127.92	676.66	794.04	S/. 39,694.22
15	193	IE BANDERA DEL PERÚ	ICA	PISCO	PISCO	PISCO	2	S/. 28,095.60	10127.92	676.66	794.04	S/. 39,694.22
16	194	IE JOSÉ DE SAN MARTIN	ICA	PISCO	PISCO	PISCO	8	S/. 112,382.40	40511.68	2706.64	3176.16	S/. 158,776.88
17	275	IEO PISCO	ICA	PISCO	PISCO	PISCO	6	S/. 84,286.80	30383.76	2029.98	2382.12	S/. 119,082.66
18	257	IEI 194	ICA	PISCO	PISCO	PISCO PLAYA	2	S/. 28,095.60	10127.92	676.66	794.04	S/. 39,694.22
19	188	IE 22469	ICA	PISCO	PISCO	SAN MIGUEL	10	S/. 140,478.00	50639.6	3383.3	3970.2	S/. 198,471.10
20	200	IE SGT0 2º FAP LÁZARO ORREGO MORALES	ICA	PISCO	SAN ANDRES	BASE AEREA N° 51	2	S/. 28,095.60	10127.92	676.66	794.04	S/. 39,694.22
21	218	IE 22479	ICA	PISCO	SAN ANDRES	PAMPA DE OCAS	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
22	189	IE 22472 "RENAN ELIAS OLIVERA"	ICA	PISCO	SAN ANDRES	SAN ANDRES	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
23	187	IE 22468 MARÍA PARADO DE BELLILO	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	SAN CLEMENTE	7	S/. 98,334.60	35447.72	2368.31	2779.14	S/. 138,929.77
24	197	IE JOSÉ CARLOS MARIATEGUI	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	SAN CLEMENTE	14	S/. 196,669.20	70895.44	4736.62	5558.28	S/. 277,859.54
25	247	IEI 183	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	SAN CLEMENTE	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
26	264	IEI 201	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	SAN CLEMENTE	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
27	276	IEO SAN CLAMENTE	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	SAN CLEMENTE	8	S/. 112,382.40	40511.68	2706.64	3176.16	S/. 158,776.88
28	280	ISP CARLOS MEDRANO VASQUEZ	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	SAN CLEMENTE	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
29	240	IE 22517 ROSA DE SANTA MARIA	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	SANTA ROSITA	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
30	282	IEE 22517 ROSA DE SANTA MARIA	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	SANTA ROSITA	1	S/. 14,047.80	5063.96	338.33	397.02	S/. 19,847.11
31	204	IE 22453 FRANCISCO BOLOGNESI	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	CASALLA	2	S/. 28,095.60	10127.92	676.66	794.04	S/. 39,694.22
32	283	IEE 22471	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	LA VILLA	2	S/. 28,095.60	10127.92	676.66	794.04	S/. 39,694.22
		TOTAL AULAS					90	S/. 1,264,302.00	S/. 455,756.40	S/. 30,449.70	S/. 35,731.80	S/. 1,786,239.90

ICA - CHINCHA
Fuente de Financiamiento: 00 - Recursos Ordinarios

N°	Institución Educativa	Distrito	N° de Módulos		COSTO Total de Aulas	Costo aprox. del Transporte S/.	COSTO Losa para Módulo de 1 Aula m²	SUPERVISION	TOTAL GENERAL S/.
			LOCALIDAD	Módulo 1 Aula					
1	IEI 224	ALTO LARAN	ALTO LARAN	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
2	IE 22636	ALTO LARAN	HUAMAMPALI	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
3	IE 22275	CHAVIN	HUIRPINA	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
4	IE 22753	CHAVIN	SANTA MEJORADA	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
5	IE 22277	CHAVIN	SAN JUAN DE LUYO	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
6	IE JUAN C. DE MORA	CHINCHA BAJA	CHINCHA BAJA	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
7	IE CHINCHAYSUYO	CHINCHA ALTA	BALCONCITO	18	S/. 252,860.40	5,723.64	91,151.28	7,146.36	S/. 356,881.68
8	IEO PEDRO ROCEROS CALDERÓN	CHINCHA ALTA	BALCONCITO	3	S/. 42,143.40	953.94	15,191.88	1,191.06	S/. 49,480.28
9	IE 22243	CHINCHA ALTA	CHAVALINA	3	S/. 42,143.40	953.94	15,191.88	1,191.06	S/. 49,480.28
10	IE JOHN F. KENNEDY	CHINCHA ALTA	CHINCHA	20	S/. 280,956.00	6,359.60	101,279.20	7,940.40	S/. 396,535.20
11	IE JOSÉ PARDO Y BARREDA (SEC.)	CHINCHA ALTA	CHINCHA	25	S/. 351,195.00	7,949.50	126,599.00	9,925.50	S/. 495,669.00
12	IE 22233	CHINCHA ALTA	CHINCHA	5	S/. 70,239.00	1,589.90	25,319.80	1,985.10	S/. 99,133.80
13	IE 22236	CHINCHA ALTA	CHINCHA	18	S/. 252,860.40	5,723.64	91,151.28	7,146.36	S/. 356,881.68
14	IE 22237	CHINCHA ALTA	CHINCHA	11	S/. 154,525.80	3,497.78	55,703.56	4,367.22	S/. 218,094.36
15	IE 22240	CHINCHA ALTA	CHINCHA	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
16	IE PROCERES DE LA INDEPENDENCIA	CHINCHA ALTA	CHINCHA	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
17	IE SANTA ANA	CHINCHA ALTA	CHINCHA	25	S/. 351,195.00	7,949.50	126,599.00	9,925.50	S/. 495,669.00
18	IE 22238	CHINCHA ALTA	CHINCHA ALTA	8	S/. 112,382.40	2,543.84	40,511.68	3,176.16	S/. 158,614.08
19	IEE CHINCHA	CHINCHA ALTA	CHINCHA ALTA	4	S/. 56,191.20	1,271.92	20,255.84	1,588.08	S/. 79,307.04
20	IEI 225	CHINCHA ALTA	CHINCHA ALTA	4	S/. 56,191.20	1,271.92	20,255.84	1,588.08	S/. 79,307.04
21	IE 22628	CHINCHA ALTA	CONDORILLO ALTO	3	S/. 42,143.40	953.94	15,191.88	1,191.06	S/. 49,480.28
22	IEI 222	CHINCHA ALTA	CONDORILLO BAJO	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
23	IE 22234	CHINCHA ALTA	CRUZ BLANCA	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
24	IE 22278	CHINCHA ALTA	DOS PUENTES	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
25	IE 22635	CHINCHA ALTA	PP.JJ. TUPAC AMARU	4	S/. 56,191.20	1,271.92	20,255.84	1,588.08	S/. 79,307.04
26	IE SAN AGUSTIN	CHINCHA ALTA	UPIS SAN AGUSTIN	3	S/. 42,143.40	953.94	15,191.88	1,191.06	S/. 49,480.28
27	IE 22761	CHINCHA BAJA	CANYAR	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
28	IEI 253	CHINCHA BAJA	CANYAR	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
29	IE 22246	CHINCHA BAJA	CHINCHA BAJA	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52

N°	Institución Educativa	Distrito	N° de Módulos		COSTO Total de Aulas	Costo aprox. del Transporte S/.	COSTO Losa para Módulo de 1 Aula m²	SUPERVISION	TOTAL GENERAL S/.
			LOCALIDAD	Módulo 1 Aula					
30	IE 22247	CHINCHA BAJA	CHINCHA BAJA	4	S/. 56,191.20	1,271.92	20,255.84	1,588.08	S/. 79,307.04
31	IEI 244	CHINCHA BAJA	CHINCHA BAJA	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
32	IE TUPAC AMARU	CHINCHA BAJA	LURINCHINCHA	13	S/. 182,621.40	4,133.74	65,831.48	5,161.26	S/. 257,747.88
33	IEI 259	CHINCHA BAJA	LURINCHINCHA	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
34	IE 22250	EL CARMEN	EL CARMEN	6	S/. 84,286.80	1,907.88	30,383.76	2,382.12	S/. 118,960.56
35	IE NUESTRA SRA DEL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	10	S/. 140,478.00	3,179.80	50,639.60	3,970.20	S/. 198,267.60
36	IEI 256	EL CARMEN	EL CARMEN	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
37	IEI 412	EL CARMEN	HOJA REDONDA	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
38	IEI 407	EL CARMEN	SAN FRANCISCO	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
39	IE JUAN VELAZCO ALVARADO	EL CARMEN	TAMBO CAÑETE	6	S/. 84,286.80	1,907.88	30,383.76	2,382.12	S/. 118,960.56
40	IE 22757	EL CARMEN	VIÑA VIEJA	4	S/. 56,191.20	1,271.92	20,255.84	1,588.08	S/. 79,307.04
41	IE 22683	GROCIO PRADO	AA.HH. BEATA MELCHORITA	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
42	IE 22519	GROCIO PRADO	EL PORVENIR	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
43	IE 22627	GROCIO PRADO	FUNDO AMARILO	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
44	IE 22253	GROCIO PRADO	GROCIO PRADO	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
45	IE 22281	GROCIO PRADO	GROCIO PRADO	4	S/. 56,191.20	1,271.92	20,255.84	1,588.08	S/. 79,307.04
46	IEI 221	GROCIO PRADO	GROCIO PRADO	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
47	IE 22573	GROCIO PRADO	LATERAL 14	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
48	IE 22254	GROCIO PRADO	MEDIA LUNA	4	S/. 56,191.20	1,271.92	20,255.84	1,588.08	S/. 79,307.04
49	IE 22766	GROCIO PRADO	NUEVO AYACUCHO	4	S/. 56,191.20	1,271.92	20,255.84	1,588.08	S/. 79,307.04
50	IEI 404	GROCIO PRADO	PARADA DE LOS AMIGOS	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
51	IE 22773	GROCIO PRADO	UPIS SATELITE	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
52	IE 22678	PUEBLO NUEVO	AA.HH. MICAELA BASTIDAS	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
53	IE 22687	PUEBLO NUEVO	AA.HH. MIGUEL GRAU	4	S/. 56,191.20	1,271.92	20,255.84	1,588.08	S/. 79,307.04
54	IE 22774	PUEBLO NUEVO	LEON DE VIVERO	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
55	CEBA RUBEN MARTINEZ POICON	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	6	S/. 84,286.80	1,907.88	30,383.76	2,382.12	S/. 118,960.56
56	IE 22255	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	7	S/. 98,334.60	2,225.86	35,447.72	2,779.14	S/. 138,787.32
57	IE 22256	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	6	S/. 84,286.80	1,907.88	30,383.76	2,382.12	S/. 118,960.56
58	IE 9 DE DICIEMBRE	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
59	IE DOS DE MAYO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	5	S/. 70,239.00	1,589.90	25,319.80	1,985.10	S/. 99,133.80
60	IEI 255	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	3	S/. 42,143.40	953.94	15,191.88	1,191.06	S/. 59,480.28
61	IST CHINCHA	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	9	S/. 126,430.20	2,861.82	45,575.64	3,573.18	S/. 178,440.84
62	IE 22480	PUEBLO NUEVO	SAN ISIDRO	5	S/. 70,239.00	1,589.90	25,319.80	1,985.10	S/. 99,133.80
63	IE HORACIO ZEBALLOS GAMEZ	PUEBLO NUEVO	SANTA ROSA	10	S/. 140,478.00	3,179.80	50,639.60	3,970.20	S/. 198,267.60
64	IEI 223	PUEBLO NUEVO	SANTA ROSA	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
65	IE 22772	PUEBLO NUEVO	SEÑOR DE LOS MILAGROS	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
66	IEI 249	SUNAMPE	CHACARITAS	6	S/. 84,286.80	1,907.88	30,383.76	2,382.12	S/. 118,960.56
67	IE 22228	SUNAMPE	CINCO ESQUINA	1	S/. 14,047.80	317.98	5,063.96	397.02	S/. 19,826.76
68	IE 22290	SUNAMPE	GUAYABO	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
69	IE 22268	SUNAMPE	PASO DE GOMEZ	8	S/. 112,382.40	2,543.84	40,511.68	3,176.16	S/. 158,614.08
70	IE 22264	SUNAMPE	SAN IGNACIO	4	S/. 56,191.20	1,271.92	20,255.84	1,588.08	S/. 79,307.04
71	IE SIMÓN BOLIVAR	SUNAMPE	SUNAMPE	6	S/. 84,286.80	1,907.88	30,383.76	2,382.12	S/. 118,960.56
72	IE 22267	SUNAMPE	SUNAMPE	2	S/. 28,095.60	635.96	10,127.92	794.04	S/. 39,653.52
73	IEI 254	TAMBO DE MORA	TAMBO DE MORA	3	S/. 42,143.40	953.94	15,191.88	1,191.06	S/. 59,480.28
TOTAL			95	342	4,804,347.60	108,749.16	1,731,874.32	135,780.84	6,780,751.92

LIMA PROVINCIA - CAÑETE

Fuente de Financiamiento: 00 - Recursos Ordinarios

N°	Institución Educativa	Región	Provincia	Distrito	N° de Módulos		COSTO UNITARIO de Aulas	Costo de Módulos Costo Total S/.	Costo aprox. del Transporte S/.	Losa para instalación de Módulos			TOTAL GENERAL S/.
					LOCALIDAD	Módulo 1 Aula				SUPERVISION	Total m²	Costo S/.	
1	IE 20135	Lima Provincia	Cañete	Chilca	CHILCA	6	14047.8	84,286.80	1,822.50	2,382.12	14,292.72	30,383.76	118,875.18
2	IE 20970	Lima Provincia	Cañete	Imperial	CERRO ALEGRE	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
3	IE 20972	Lima Provincia	Cañete	Imperial	VISTA ALEGRE	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
4	IE 20236	Lima Provincia	Cañete	Mala	BUJAMA BAJA	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
5	IE 20929	Lima Provincia	Cañete	Nuevo Imperial	EL DESIERTO	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
6	CETPRO QUILMANA	Lima Provincia	Cañete	Quilmaná	QUILMANA	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
7	IE 20884	Lima Provincia	Cañete	Quilmaná	SAN FRANCISCO	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
8	IE MIXTO SAN LUIS	Lima Provincia	Cañete	San Luis	SAN LUIS	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
9	IE 20182	Lima Provincia	Cañete	San Luis	SAN LUIS	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
10	IE 20967	Lima Provincia	Cañete	San Vicente	ARENA ALTA	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
11	IE 034	Lima Provincia	Cañete	San Vicente	ARENA ALTA	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
12	IE 20976	Lima Provincia	Cañete	San Vicente	NVO CAÑETE	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
13	IE JOSE BUENAVENTURA SEPULVEDA	Lima Provincia	Cañete	San Vicente	SAN VICENTE	6	14047.8	84,286.80	1,822.50	2,382.12	14,292.72	30,383.76	118,875.18
14	IE 20957 PRIMARIA DE MENORES	Lima Provincia	Cañete	San Vicente	SAN VICENTE	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
15	IE 501	Lima Provincia	Cañete	San Vicente	SAN VICENTE	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
16	IE 481	Lima Provincia	Cañete	San Vicente	SANTA ROSA	2	14047.8	28,095.60	607.50	794.04	1,588.08	10,127.92	39,625.06
TOTAL						40	561,912.00	12,150.00	15,880.80	4,507.44	202,558.40	792,501.20	



LIMA PROVINCIA - YAUYOS
Fuente de Financiamiento: 00 - Recursos Ordinarios

N°	Institución Educativa	Distrito	N° Total de Aulas	Costo de Módulos		Costo aprox. del Transporte S/.	Losa para instalación de Módulos			TOTAL GENERAL S/.
				Costo de Módulos 1 Aula S/.	Costo Total S/.		SUPERVISIÓN	Total m²	Costo LOSA S/.	
1	426	Tupe	1	27,430.82	27,430.82	1,530.00	681.82	76.00	9,666.12	39,308.76
2	20781	Tupe	1	27,430.82	27,430.82	1,530.00	681.82	76.00	9,666.12	39,308.76
3	20740	Tupe	3	27,430.82	82,292.46	4,590.00	2,045.46	228.00	28,998.36	117,926.28
TOTAL			5		137,154.10	7,650.00	3,409.10		48,330.60	196,543.80

HUANCAMELICA - HUAYTARA
Fuente de Financiamiento: 00 - Recursos Ordinarios

N°	Institución Educativa	Distrito	N° Total de Aulas	Costo de Módulos		Costo aprox. del Transporte S/.	SUPERVISIÓN	Total m²	Costo LOSA S/.	TOTAL GENERAL S/.
				Costo de Módulos 1 Aula S/.	Costo Total S/.					
1	I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI	Capillas	4	27,430.82	109,723.28	4,734.36	2,727.28	304.00	38,664.48	155,849.40
2	I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS	Cusicancha	6	27,430.82	164,584.92	7,101.54	4,090.92	456.00	57,996.72	233,774.10
3	I.E. MANUEL GONZALES PRADA	Cusicancha	3	27,430.82	82,292.46	3,550.77	2,045.46	228.00	28,998.36	116,887.05
4	I.E. SAN JUAN	Huaytará	5	27,430.82	137,154.10	5,917.95	3,409.10	380.00	48,330.60	194,811.75
5	I.E. 22062	Huaytará	2	27,430.82	54,861.64	2,367.18	1,363.64	152.00	19,332.24	77,924.70
6	I.E. 22130	Quitoarma	3	27,430.82	82,292.46	3,550.77	2,045.46	228.00	28,998.36	116,887.05
7	I.E. 218	Quitoarma	2	27,430.82	54,861.64	2,367.18	1,363.64	152.00	19,332.24	77,924.70
8	I.E. ELEODORO BELLIDO	Quitoarma	5	27,430.82	137,154.10	5,917.95	3,409.10	380.00	48,330.60	194,811.75
9	I.E. 22169	San Francisco de Sangayaico	1	27,430.82	27,430.82	1,183.59	681.82	76.00	9,666.12	38,962.35
10	I.E. SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	San Francisco de Sangayaico	1	27,430.82	27,430.82	1,183.59	681.82	76.00	9,666.12	38,962.35
11	I.E. 22168	San Francisco de Sangayaico	2	27,430.82	54,861.64	2,367.18	1,363.64	152.00	19,332.24	77,924.70
12	I.E.I. 317	Tambo	1	27,430.82	27,430.82	1,183.59	681.82	76.00	9,666.12	38,962.35
13	I.E. 22048	Tambo	4	27,430.82	109,723.28	4,734.36	2,727.28	304.00	38,664.48	155,849.40
TOTAL			39		1,069,801.98	46,160.01	26,590.98	2,964.00	376,978.68	1,519,531.65

146177-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0528-2007-ED**

Lima, 21 de diciembre de 2007

VISTOS; el Informe N° 762-2007-ME/SG-OGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en adelante Informe Técnico y el Informe N° 2024-2007-ME/SG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante Informe Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de agosto de 2007 se produjo un movimiento sísmico en el departamento de Ica, el mismo que dejó como consecuencia pérdidas de vidas humanas, daños, así como la destrucción y deterioro de viviendas, servicios básicos e infraestructura estatal educativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica y provincia de Cañete en el departamento de Lima, autorizando al Ministerio de Educación a realizar las acciones necesarias para la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, emergencia cuya vigencia ha sido ampliada mediante Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, por sesenta días adicionales a partir del 15 de octubre de 2007 y por el Decreto Supremo N° 097-2007-PCM por 60 días a partir del 14 de diciembre de 2007;

Que, mediante informe técnico, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración propone se evalúe la exoneración por la causal de emergencia de las contrataciones propuestas por la Oficina de Infraestructura Educativa en su Informe N° 483-2007-ME/VMGI-OINFE;

Que, en su Informe N° 483-2007-ME/VMGI-OINFE, la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, promueve la adquisición de ciento cuarenta (140) aulas prefabricadas para instituciones educativas ubicadas en la zona afectada por el sismo del 15 de agosto de 2007, con la finalidad de

atender a los requerimientos causados por la emergencia antes declarada, contratación cuyo costo comprende la elaboración del expediente técnico, limpieza, colocación de cinta de emergencia, construcción de losa de concreto, instalación de aula prefabricada y supervisión del trabajo de instalación;

Que, en el precitado informe, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, detalla que las aulas provisionales a adquirir e instalar, forman parte de aquellas cuya adquisición promovió el Gobierno Regional Ica, y que cuentan con fichas técnicas PIPs de emergencia, aprobadas por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDEC; que actualmente van a ser adquiridas por el Ministerio de Educación en calidad de unidad ejecutora, de acuerdo a las metas, actividades, costos y plazo de ejecución aprobados en las mencionadas Fichas PIPs de emergencia, según lo comunicado por la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas en su Oficio N° 2091-2007-EF/68.01;

Que, el Informe Técnico recomienda disponer la exoneración, por la causal de emergencia, de los procesos de selección para la realización de las contrataciones antes mencionadas, por el monto y según el detalle precisado en el anexo adjunto, dado que la magnitud de la emergencia demanda la adopción de medidas que permitan al sector garantizar el inicio de clases;

Que, de conformidad con el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, "Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley. El

Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.”;

Que, mediante los documentos del Vistos, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, señalan que la situación producida se enmarca en las disposiciones del artículo 22º de la Ley y artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, en el Informe Técnico N° 730-2007-ME/SG-OGA-UA-AEM, el Área de Estudio de Mercado de la Unidad de Abastecimiento ha señalado el valor referencial para la adquisición e instalación de las aulas prefabricadas, el mismo que se detalla en el anexo indicado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, en la Hoja de Coordinación Interna N° 1838-2007-ME/SPE-UP de fecha 13 de diciembre de 2007, se expresa la disponibilidad presupuestal para el año 2007, para las contrataciones objeto de la presente resolución, por la fuente de financiamiento 13- Donaciones y Transferencias;

Que, el artículo 20º literal a) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que todas las exoneraciones, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable;

De conformidad con lo expuesto en los informes técnico y legal del visto, y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2007-ED, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley

de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Educación correspondiente al año 2007, y aprobar la exoneración por la causal de emergencia, de la adquisición e instalación de ciento cuarenta aulas prefabricadas, en instituciones educativas ubicadas en la zona declarada de emergencia por el sismo del 15 de agosto de 2007, así como la supervisión de los trabajos para su instalación, por el monto y según el detalle que se precisa en el cuadro anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración realice las contrataciones necesarias, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que se publique la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE y que se remita, junto con los informes técnico y legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado copia fiel del original para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



ANEXO
DATOS DE FICHAS PIP DE EMERGENCIA ELABORADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA - MONTO DE INVERSIÓN 2 418,177.40
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 13 - DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

N°	Institución Educativa	Provincia	Distrito	Alumnos benefic.	Plazo (días)	Expediente técnico		Limpieza		Cinta de emergencia		Losa de concreto		Aulas prefabricadas			Supervisor		Total Inversión según datos de fichas	TOTAL según MEF	
						Cant. Gtb	Monto	Capacidad m²	Monto	Capacidad m²	Monto	Cant.	Monto	Módulo 1 Aulas	Módulo 2 Aulas	Módulo 3 Aulas	Cant.	Monto			
1	I.E. 23014 ENRIQUE FRACCHIA	Nasca	Nasca	145	30	1	0.00	220.00	286.00	150.00	450.00	0.00	0.00	4	0.00	2	63,424.00	1	650.00	64,810.00	64,810.00
2	I.E. 274 ANGELES DE CRISTO	Nasca	Visla Alegre	28	30	1	0.00	50.00	50.00	25.00	75.00	0.00	0.00	1	0.00	1	16,750.00	1	300.00	17,175.00	17,175.00
3	I.E.T. PUBLICO NASCA	Nasca	Nasca	225	30	1	0.00	246.00	345.80	120.00	360.00	0.00	0.00	3	0.00	1	48,462.00	1	800.00	49,967.80	49,967.80
4	I.E. SIMON RODRIGUEZ	Nasca	Nasca	90	30	1	0.00	220.00	286.00	150.00	150.00	0.00	0.00	4	0.00	2	63,424.00	1	650.00	64,510.00	64,510.00
5	I.E. FRANCISCO VASQUEZ GORRIO	Nasca	Nasca	30	30	1	0.00	46.00	59.80	25.00	75.00	0.00	0.00	1	0.00	1	16,750.00	1	300.00	17,184.80	17,184.80
6	I.E. 22711 SAN MIGUEL DE LA PASCANA	Nasca	El Ingenio	51	30	1	0.00	136.00	176.80	35.00	105.00	0.00	0.00	3	0.00	1	48,462.00	1	500.00	49,243.80	49,243.80
7	I.E. 22419 JOSE ABLARDO QUINONES	Nasca	Nasca	90	30	1	0.00	150.00	150.00	50.00	150.00	0.00	0.00	3	0.00	1	46,651.00	1	550.00	47,501.00	47,501.00
8	I.E. ABRAHAM VALDELOMAR	Ica	Parcona	383	30	1	0.00	403.00	403.00	134.00	402.00	0.00	0.00	9	0.00	3	139,953.00	1	1,400.00	142,158.00	142,158.00
9	I.E. 22323 JOSE MARIA ARGUEDAS	Ica	Parcona	448	30	1	0.00	396.00	396.00	408.00	1,224.00	0.00	0.00	7	0.00	2	110,052.00	1	1,400.00	113,072.00	113,072.00
10	I.E. 22319	Ica	Parcona	180	30	1	0.00	339.00	339.00	127.00	381.00	0.00	0.00	6	0.00	2	93,302.00	1	1,200.00	95,222.00	95,222.00
11	I.E. 22718 ABRAHAM ELIAS GHEZZI	Ica	Parcona	201	30	1	0.00	240.00	240.00	82.00	180.00	0.00	0.00	4	0.00	2	16,750.00	1	900.00	21,670.00	21,670.00
12	I.E. 22487 SAN MARTIN DE PORRES	Ica	Parcona	56	30	1	0.00	30.00	30.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1	0.00	1	16,750.00	1	900.00	21,460.00	21,460.00
13	I.E. 22661	Ica	Salas	40	30	1	0.00	100.00	100.00	20.00	60.00	0.00	0.00	2	0.00	1	31,711.00	1	900.00	38,471.00	38,471.00
14	I.E. 22661	Ica	Salas	81	30	1	0.00	240.00	240.00	180.00	540.00	0.00	0.00	4	0.00	2	63,422.00	1	1,200.00	77,922.00	77,922.00
15	I.E. 22661	Ica	Los Aquiles	125	30	1	0.00	120.00	120.00	90.00	270.00	0.00	0.00	2	0.00	1	31,711.00	1	1,200.00	33,301.00	33,301.00
16	I.E. 22485	Ica	Los Aquiles	630	30	1	0.00	540.00	540.00	180.00	540.00	0.00	0.00	13	0.00	2	203,375.00	1	1,400.00	232,775.00	232,775.00
17	I.S.P. JUAN XXIII	Ica	San Juan Bautista	44	30	1	0.00	120.00	120.00	127.00	381.00	0.00	0.00	2	0.00	1	31,711.00	1	1,200.00	33,412.00	33,412.00
18	I.E. 22342	Ica	Ica	184	30	1	0.00	240.00	240.00	180.00	540.00	0.00	0.00	4	0.00	2	63,422.00	1	1,200.00	77,922.00	77,922.00
19	I.E. 22487 SAN MARTIN DE PORRES	Ica	Parcona	8	30	1	0.00	100.00	100.00	67.00	201.00	0.00	0.00	2	0.00	1	31,711.00	1	900.00	38,412.00	38,412.00
20	I.E. 22371	Ica	Los Aquiles	25	30	1	0.00	60.00	60.00	60.00	180.00	0.00	0.00	1	0.00	1	16,750.00	1	900.00	18,390.00	18,390.00
21	I.E. 22371	Ica	Los Aquiles	78	30	1	0.00	339.00	339.00	127.00	381.00	0.00	0.00	6	0.00	2	93,302.00	1	1,200.00	95,222.00	95,222.00
22	I.E. GABRIEL RAMOS	Ica	La Tingüina	342	30	1	0.00	240.00	240.00	180.00	540.00	0.00	0.00	4	0.00	2	63,422.00	1	1,200.00	77,922.00	77,922.00
23	I.E. DANIEL MERINO RUIZ	Ica	Ica	57	30	1	0.00	60.00	60.00	60.00	180.00	0.00	0.00	1	0.00	1	16,750.00	1	900.00	21,670.00	21,670.00
24	I.E. 22741	Ica	Ica	40	30	1	0.00	60.00	60.00	30.00	75.00	0.00	0.00	1	0.00	1	16,750.00	1	400.00	17,285.00	17,285.00
25	I.E. 22741	Ica	Ica	119	30	1	0.00	235.00	235.00	150.00	450.00	0.00	0.00	4	0.00	2	65,211.00	1	1,400.00	71,176.00	71,176.00
26	I.E. 22296 OLINDA WALDONADO LLOSA	Ica	San Juan Bautista	18	30	1	0.00	60.00	60.00	60.00	180.00	0.00	0.00	1	0.00	1	16,750.00	1	900.00	21,670.00	21,670.00
27	I.E. 22552	Pisco	Independencia	30	30	1	0.00	60.00	60.00	30.00	75.00	0.00	0.00	1	0.00	1	16,750.00	1	400.00	17,285.00	17,285.00
28	I.E. 22443	Pisco	Independencia	270	60	1	0.00	276.00	276.00	104.00	260.00	0.00	0.00	5	0.00	1	78,363.00	1	1,800.00	87,075.00	87,075.00
29	I.E. 22498 FAUSTINO ROSAS BARBOZA	Pisco	Independencia	90	60	1	0.00	164.00	164.00	60.00	150.00	0.00	0.00	3	0.00	1	46,651.00	1	1,000.00	47,965.00	47,965.00
30	I.E. 22498 FAUSTINO ROSAS BARBOZA	Pisco	Independencia	80	60	1	0.00	164.00	164.00	60.00	150.00	0.00	0.00	3	0.00	1	46,651.00	1	500.00	47,465.00	47,465.00
31	I.E. 206	Pisco	Pisco	120	60	1	0.00	224.00	224.00	88.00	220.00	0.00	0.00	4	0.00	2	63,424.00	1	700.00	64,568.00	64,568.00
32	I.E. RAUL PORRAS BARRANECHA	Pisco	Pisco	150	60	1	0.00	276.00	276.00	104.00	260.00	0.00	0.00	5	0.00	1	78,363.00	1	1,000.00	94,147.00	94,147.00
33	I.S.T. PISCO	Pisco	Tupac Amaru Inca	120	60	1	0.00	224.00	224.00	88.00	220.00	0.00	0.00	4	0.00	2	63,424.00	1	700.00	64,568.00	64,568.00
34	I.E. JOSE ABLARDO QUINONES	Pisco	Pisco	80	60	1	0.00	164.00	164.00	60.00	150.00	0.00	0.00	3	0.00	1	46,651.00	1	500.00	47,465.00	47,465.00
35	I.E.E. PISCO	Pisco	San Clemente	150	60	1	0.00	276.00	276.00	104.00	260.00	0.00	0.00	5	0.00	1	78,363.00	1	900.00	86,175.00	86,175.00
36	I.E. SUPERIOR PEDAGÓGICO CARLOS MEDRAMO VASQUEZ	Pisco	Pisco	120	60	1	0.00	224.00	224.00	88.00	220.00	0.00	0.00	4	0.00	2	63,424.00	1	750.00	70,994.00	70,994.00
37	I.E. 189	Pisco	Pisco	115	30	1	0.00	224.00	224.00	88.00	220.00	0.00	0.00	4	0.00	2	63,424.00	1	750.00	70,994.00	70,994.00
38	I.E. 22695	Pisco	Pisco	90	60	1	0.00	164.00	164.00	60.00	150.00	0.00	0.00	3	0.00	1	46,651.00	1	600.00	56,437.00	56,437.00
39	I.E. 22695	Pisco	Pisco	30	60	1	0.00	60.00	60.00	30.00	75.00	0.00	0.00	1	0.00	1	16,750.00	1	200.00	17,085.00	17,085.00
40	I.E. 22646	Pisco	Pisco	5,213	60	40	17,400.00	7610.00	7,876.40	3778.00	10,852.00	2,748	131,904.00	140	35,950.00	33	2,219,000.00	40	35,950.00	2,417,982.40	2,417,982.40

Nota: Las I.I.E.E. 189, 22695, 22646 han sido favorecidas con la instalación de los módulos mexicanos, por lo que deberá realizarse las coordinaciones respectivas para conseguir la autorización del MEF y del INDECI para el empleo de los recursos asignados en otras I.I.E.E. que requieran la instalación de estos módulos.

Exoneran de proceso de selección las contrataciones del servicio de mantenimiento básico en instituciones educativas ubicadas en los departamentos de Lima e Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0529-2007-ED

Lima, 21 de diciembre de 2007

VISTOS; el Informe N° 763-2007-ME/SG-OGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en adelante Informe Técnico y el Informe N° 2023-2007-ME/SG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante Informe Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de agosto de 2007 se produjo un movimiento sísmico en el departamento de Ica, el mismo que dejó como consecuencia pérdidas de vidas humanas, daños, así como la destrucción y deterioro de viviendas, servicios básicos e infraestructura estatal educativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica y provincia de Cañete en el departamento de Lima, autorizando al Ministerio de Educación a realizar las acciones necesarias para la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, estado de emergencia cuya vigencia ha sido ampliada mediante Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, por sesenta días adicionales a partir del 15 de octubre de 2007, y por el Decreto Supremo N° 097-2007-PCM por el término de 60 días a partir del 14 de diciembre de 2007;

Que, mediante el Informe Técnico, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, propone se evalúe la exoneración por la causal de emergencia, de las contrataciones propuestas por la Oficina de Infraestructura Educativa en su Informe N° 482-2007-ME/VMGI-OINFE;

Que, según lo indicado en el Informe N° 482-2007-ME/VMGI-OINFE, la Oficina de Infraestructura Educativa, como una de las medidas de emergencia adoptadas frente al sismo del 15 de agosto de 2007, ha dispuesto la realización de trabajos de mantenimiento básico en 251 instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas por el sismo, con la finalidad de garantizar la continuidad del proceso de enseñanza y que éste se desarrolle en ambientes seguros;

Que, el Informe Técnico recomienda exonerar por la causal de emergencia, y aprobar, en vía de regularización, la contratación del servicio de mantenimiento básico en doscientos cincuenta y un (251) instituciones educativas, por los montos y según el detalle de la información obrante en el cuadro que forma parte anexa de la presente resolución;

Que, de conformidad con el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, "Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución

de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.;"

Que, mediante los documentos del Vistos, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, señalan que la situación producida se enmarca en las disposiciones del artículo 22° de la Ley y artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, en el Informe Técnico N° 731-2007-ME/SG-OGA-UA-AEM, el Área de Estudio de Mercado de la Unidad de Abastecimiento ha señalado el valor referencial para el servicio de mantenimiento básico solicitado, el mismo que se detalla en el anexo indicado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, a través de la Hoja de Coordinación Interna N° 1836-2007-ME/SPE-UP de fecha 13 de diciembre de 2007, se otorga la disponibilidad presupuestal para el año 2007, para las contrataciones objeto de la presente exoneración, por la fuente de financiamiento 00-Recursos Ordinarios, en la específica del gasto 39 - Otros Servicios de Terceros;

Que, el artículo 20° literal a) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que todas las exoneraciones, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable;

De conformidad con lo expuesto en los informes técnico y legal del visto, y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2007-ED, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PACC del Ministerio de Educación correspondiente al año 2007, y aprobar la exoneración por la causal de emergencia, de las contrataciones del servicio de mantenimiento básico en doscientos cincuenta y un (251) instituciones educativas, ubicadas en el departamento de Lima e Ica, por el monto y según el detalle que se precisa en el cuadro anexo que forma parte integrante de la presente resolución

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración realice las contrataciones necesarias, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que se publique la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE y que se remita, junto con los informes técnico y legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO BÁSICO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AFECTADA POR EL SISMO DEL 15.08.2007

Fuente de Financiamiento: 00 - Recursos Ordinarios

N°	IEE	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN	N° DE ALUMNOS	AULAS HABILITAR	VALOR REFERENCIAL SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO
1	I.E.I. 452 Mi Divino Niño Jesús	San Vicente	Cañete	Lima Provincias	137	5	44,598.36
2	20187	San Vicente	Cañete	Lima Provincias	191	13	65,678.00
3	20967	San Vicente	Cañete	Lima Provincias	87	5	45,291.15
4	IE. N° 21506	San Vicente	Cañete	Lima Provincias	280	9	89,982.56
5	I.E. 20190	San Vicente	Cañete	Lima Provincias	729	4	44,701.24
6	21531	San Vicente	Cañete	Lima Provincias	524	6	47,746.44



Nº	IEE	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN	Nº DE ALUMNOS	AULAS HABILITAR	VALOR REFERENCIAL SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO
7	I.E.I. 025	Imperial	Cañete	Lima Provincias	113	5	47,978.45
8	CUNA 02	Imperial	Cañete	Lima Provincias	44	2	38,539.89
9	I.E. Nuestra Señora Del Carmen	Imperial	Cañete	Lima Provincias	957	31	30,657.55
10	20142	Imperial	Cañete	Lima Provincias	32	5	36,594.36
11	21508	Imperial	Cañete	Lima Provincias	870	14	23,849.37
12	Agusto B. Leguía	Nuevo Imperial	Cañete	Lima Provincias	958	33	152,678.49
13	20169	Nuevo Imperial	Cañete	Lima Provincias	309	15	46,973.79
14	494	Nuevo Imperial	Cañete	Lima Provincias	75	3	35,632.43
15	I.E. 20874	Nuevo Imperial	Cañete	Lima Provincias	1,354	18	54,866.42
16	20876	Nuevo Imperial	Cañete	Lima Provincias	115	6	81,195.32
17	504	Nuevo Imperial	Cañete	Lima Provincias	83	5	56,294.57
18	20929	Nuevo Imperial	Cañete	Lima Provincias	92	6	94,677.52
19	21511 Laura Caller	San Luis	Cañete	Lima Provincias	106	6	66,674.61
20	21514	San Luis	Cañete	Lima Provincias	243	8	67,377.45
21	20233	Lunahuana	Cañete	Lima Provincias	16	2	41,620.46
22	IE 20227	Lunahuana	Cañete	Lima Provincias	20	4	38,637.96
23	20230	Lunahuana	Cañete	Lima Provincias	22	2	26,441.90
24	IE. Nº 20175	Pacaran	Cañete	Lima Provincias	54	3	21,480.00
25	IE Santiago A. De Mayolo	Pacaran	Cañete	Lima Provincias	220	6	21,753.00
26	IE. Nº 20174	Pacaran	Cañete	Lima Provincias	210	6	17,889.75
27	IEI. 427	Zuñiga	Cañete	Lima Provincias	23	2	24,330.95
28	Ntra. Sra. De La Asunción	Zuñiga	Cañete	Lima Provincias	126	10	19,594.71
29	20177	Quilmana	Cañete	Lima Provincias	600	4	51,804.76
30	20133	Coayllo	Cañete	Lima Provincias	73	12	63,090.67
31	20927	Mala	Cañete	Lima Provincias	428	7	55,626.91
32	440	Mala	Cañete	Lima Provincias	95	4	18,720.46
33	003 Divino Señor Jesús	Mala	Cañete	Lima Provincias	47	11	35,696.86
34	20796	Mala	Cañete	Lima Provincias	126	6	42,375.94
35	512	Mala	Cañete	Lima Provincias	80	3	41,084.38
36	20831	Mala	Cañete	Lima Provincias	99	3	37,754.12
37	411	Mala	Cañete	Lima Provincias	17	3	31,733.03
38	323	Mala	Cañete	Lima Provincias	322	6	48,215.48
39	608	Mala	Cañete	Lima Provincias	42	2	22,536.93
40	20194	Santa Cruz de Flores	Cañete	Lima Provincias	180	12	94,722.78
41	412	Santa Cruz de Flores	Cañete	Lima Provincias	65	3	27,060.59
42	Nuestra Señora De La Asunción	Chilca	Cañete	Lima Provincias	1,017	18	50,885.41
43	CEO Nuestra Señora De La Merced	Chilca	Cañete	Lima Provincias	93	4	41,508.39
44	482	Chilca	Cañete	Lima Provincias	60	3	40,116.72
45	20959	Chilca	Cañete	Lima Provincias	250	7	48,455.05
46	20925	Chilca	Cañete	Lima Provincias	193	10	32,686.55
47	20960	Chilca	Cañete	Lima Provincias	180	6	37,118.41
48	20135	Chilca	Cañete	Lima Provincias	1,200	17	58,408.37
49	22528	Chincha Alta	Chincha	Ica	324	11	19,850.84
50	Próceres De La Independencia.	Chincha Alta	Chincha	Ica	719	14	36,677.97
51	IE. Nº 22237	Chincha Alta	Chincha	Ica	1050	10	38,841.35
52	IE. Nº 225	Chincha Alta	Chincha	Ica	320	10	38,981.14
53	Nº 235	Chincha Alta	Chincha	Ica	42	2	28,187.85
54	Nº 403	Chincha Alta	Chincha	Ica	61	1	29,069.94
55	Nº 22278	Chincha Alta	Chincha	Ica	1120	2	26,983.68
56	Nº 429	Chincha Alta	Chincha	Ica	36	2	31,867.46
57	Nº 234	Chincha Alta	Chincha	Ica	172	2	38,607.66
58	Nº 222	Chincha Alta	Chincha	Ica	42	2	23,355.70
59	IE 9 De Diciembre	Pueblo Nuevo	Chincha	Ica	430	6	35,153.31
60	IE José Yataco Pachas	Pueblo Nuevo	Chincha	Ica	1150	17	43,691.29
61	Nº231	Pueblo Nuevo	Chincha	Ica	408	1	26,493.85
62	Melchorita Saravia	Grocio Prado	Chincha	Ica	835	14	13,011.94
63	Nº 22252	Grocio Prado	Chincha	Ica	450	15	43,279.72
64	I.E.22766 Luis Canepa Pachas	Grocio Prado	Chincha	Ica	64	5	39,741.05
65	Nº 22657	Grocio Prado	Chincha	Ica	50	3	39,878.23
66	IE. Simon Bolívar - Sec.	Sunampe	Chincha	Ica	450	8	37,725.77
67	I.E. 22260	Sunampe	Chincha	Ica	200	9	34,437.58
68	Nº 22262	Sunampe	Chincha	Ica	223	13	34,296.43
69	Nº 22654	Sunampe	Chincha	Ica	61	3	30,174.58
70	IE. 22280 INIC. PRIMA.	El Porvenir	Chincha	Ica	170	7	42,448.05
71	San Antonio	Chincha Baja	Chincha	Ica	150	5	50,532.77
72	Juan C. De Mora	Chincha Baja	Chincha	Ica	355	11	88,670.14
73	Tupac Amaru	Chincha Baja	Chincha	Ica	250	3	54,478.99
74	I.E. Miguel Grau Seminario	Chincha Baja	Chincha	Ica	170	12	46,714.84
75	I.E. 22290	Chincha Baja	Chincha	Ica	120	4	30,747.61
76	Nº 22249	Chincha Baja	Chincha	Ica	400	3	65,039.26
77	Nº 232	Chincha Baja	Chincha	Ica	40	2	18,558.85
78	CEO Pedro Ronceros Calderon	Chincha Baja	Chincha	Ica	116	6	39,914.59
79	Nº 408	Alto Laran	Chincha	Ica	101	4	22,272.60
80	Nº 256	El Carmen	Chincha	Ica	117	3	27,088.70
81	Nº 22754	El Carmen	Chincha	Ica	264	8	63,762.81
82	Nº 23516	El Carmen	Chincha	Ica	264	3	72,411.69
83	Nº 22489	Paracas	Pisco	Ica	173	15	25,597.05
84	Nº 22716 "Carlos Noriega Jimenez"	Paracas	Pisco	Ica	382	15	25,157.11

Nº	IIEE	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN	Nº DE ALUMNOS	AULAS HABILITAR	VALOR REFERENCIAL SEGUN EXPEDIENTE TÉCNICO
85	Nº 210	Paracas	Pisco	Ica	100	7	22,404.18
86	SGTO 2º FAP "Lazaro Orrego Morales "	San Andrés	Pisco	Ica	161	6	100,896.47
87	Nº 22697	San Andrés	Pisco	Ica	38	6	25,928.49
88	Nº 185	San Andrés	Pisco	Ica	231	6	41,627.51
89	I.E.I. Nº 197	Pisco	Pisco	Ica	25	2	64,952.83
90	I.E.I. Nº 200	Pisco	Pisco	Ica	60	2	41,398.06
91	Nº 182	Pisco	Pisco	Ica	544	12	53,495.57
92	Nº 184	San Clemente	Pisco	Ica	106	7	14,741.73
93	Nº 22604	San Clemente	Pisco	Ica	13	3	40,266.54
94	Nº 22443 José Gabriel Aguilar	Independencia	Pisco	Ica	110	3	38,184.93
95	Nº 22552	Independencia	Pisco	Ica	271	13	24,052.63
96	Nº 22446	Independencia	Pisco	Ica	369	12	29,652.68
97	Nº 22474	Independencia	Pisco	Ica	31	5	28,814.62
98	Nº 181	Independencia	Pisco	Ica	116	4	37,469.27
99	"Juan Velasco Alvarado"	Humay	Pisco	Ica	524	12	51,648.81
100	Nº 22717	Humay	Pisco	Ica	112	5	29,732.20
101	Nº 188	Humay	Pisco	Ica	44	3	9,852.94
102	Nº 22449	Huancano	Pisco	Ica	135	4	53,627.98
103	CEI Jardín de Niños Nº 55	San José De Los Molinos	Ica	Ica	60	3	32,147.34
104	Escuela Nº 22734	San Jose de Los Molinos	Ica	Ica	54	4	33,834.09
105	Escuela Nº 22328	Salas	Ica	Ica	152	5	20,417.10
106	Escuela Nº 22330	Salas	Ica	Ica	109	3	20,933.09
107	Escuela Nº 22334	Salas	Ica	Ica	28	5	30,429.32
108	CEI Jardín de Niños Nº 04	Salas	Ica	Ica	123	4	194,653.55
109	CEI Jardín de Niños Nº 87	Salas	Ica	Ica	25	2	6,952.36
110	Escuela Nº 22622	Salas	Ica	Ica	67	5	11,415.92
111	CEI Jardín de Niños Nº 85	Salas	Ica	Ica	106	3	34,017.32
112	Nº 22333	Salas	Ica	Ica	95	4	80,459.93
113	GRAL. "Juan Pablo Fernandini"	Salas	Ica	Ica	1585	21	68,439.18
114	CEI Jardín de Niños Nº 88	Subtanjalla	Ica	Ica	62	2	13,830.07
115	Escuela Nº 22382 "Juan Pablo II"	Subtanjalla	Ica	Ica	193	9	39,109.08
116	Col. "Andrés Avelino Cáceres"	Subtanjalla	Ica	Ica	422	8	52,764.58
117	Escuela Nº 22358	Subtanjalla	Ica	Ica	583	14	52,166.21
118	CEI Jardín de Niños Nº 57	San Juan Bautista	Ica	Ica	39	4	30,037.52
119	CEI Jardín de Niños Nº 13	San Juan Bautista	Ica	Ica	43	3	35,212.17
120	CEI Jardín de Niños Nº 35	San Juan Bautista	Ica	Ica	57	2	31,375.04
121	CEI Jardín de Niños Nº 53	San Juan Bautista	Ica	Ica	20	1	7,479.81
122	Escuela Nº 22343	San Juan Bautista	Ica	Ica	57	7	50,195.66
123	CEI Jardín de Niños Nº 74	San Juan Bautista	Ica	Ica	126	3	16,907.10
124	CEI Jardín de Niños Nº 76	San Juan Bautista	Ica	Ica	28	1	33,994.32
125	Escuela Nº 22374	San Juan Bautista	Ica	Ica	58	3	33,355.84
126	Escuela Nº 22376	San Juan Bautista	Ica	Ica	64	5	36,049.97
127	Col. "Genaro Huamán Acuache"	San Juan Bautista	Ica	Ica	313	18	41,444.38
128	Escuela Nº 22308	La Tinguina	Ica	Ica	39	4	105,321.91
129	CEI Jardín de Niños Nº 33	La Tinguina	Ica	Ica	191	7	10,186.96
130	CEO. "Carlos Luna Victoria Q."	La Tinguina	Ica	Ica	640	4	6,959.75
131	CEI Jardín de Niños Nº 137	La Tinguina	Ica	Ica	432	11	26,360.53
132	Escuela Nº 22309	La Tinguina	Ica	Ica	646	9	75,351.92
133	CEI Jardín de Niños Nº 23	La Tinguina	Ica	Ica	23	1	35,110.24
134	CEI Jardín de Niños Nº 24	La Tinguina	Ica	Ica	37	1	41,614.38
135	CEI Jardín de Niños Nº 61	La Tinguina	Ica	Ica	53	2	26,405.83
136	Escuela Nº 22505	La Tinguina	Ica	Ica	131	6	40,873.47
137	CEI Jardín de Niños Nº 84	La Tinguina	Ica	Ica	30	2	18,587.05
138	Escuela Nº 22681	La Tinguina	Ica	Ica	64	6	32,828.57
139	Nº 22364	La Tinguina	Ica	Ica	85	7	62,600.90
140	CEI Jardín de Niños Nº 56 "María Montessori"	Parcona	Ica	Ica	105	5	24,074.37
141	CEI Jardín de Niños Nº 60	Parcona	Ica	Ica	76	5	73,149.86
142	CEI Jardín de Niños Nº 81	Parcona	Ica	Ica	105	4	31,619.04
143	CEI Cuna Jardín de Niños Nº 95	Parcona	Ica	Ica	62	6	11,224.66
144	Escuela Nº 22320	Parcona	Ica	Ica	736	11	15,498.18
145	CEI Jardín de Niños Nº 66 "Virgen de la Asunción"	Parcona	Ica	Ica	121	6	15,628.65
146	Col. "Alberto Casavilca"	Parcona	Ica	Ica	160	10	12,171.48
147	CEI Jardín de Niños Nº 12	Parcona	Ica	Ica	96	3	52,286.89
148	Escuela Nº 22322	Parcona	Ica	Ica	68	8	20,593.94
149	CEI Jardín de Niños Nº 65	Parcona	Ica	Ica	100	3	10,289.94
150	Escuela Nº 22542	Parcona	Ica	Ica	368	9	21,874.39
151	I.E. 22325 Virgen de Fatima	Parcona	Ica	Ica	41	3	22,364.35
152	Escuela Nº 22525	Parcona	Ica	Ica	317	18	90,271.70
153	CEI Jardín de Niños Nº 38	Tate	Ica	Ica	51	3	41,460.01
154	CEI Jardín de Niños Nº 41	Tate	Ica	Ica	20	2	27,037.93
155	Escuela Nº 22670	Tate	Ica	Ica	47	3	30,273.05
156	CEI Jardín de Niños Nº 31	Los Aquijes	Ica	Ica	4	3	13,567.74
157	CEI Jardín de Niños Nº 37	Los Aquijes	Ica	Ica	20	3	10,189.03
158	CEI Jardín de Niños Nº 39	Los Aquijes	Ica	Ica	50	2	10,231.98
159	CEI Jardín de Niños Nº 48	Los Aquijes	Ica	Ica	20	1	12,955.14
160	CEI Jardín de Niños Nº 64	Los Aquijes	Ica	Ica	22	2	28,391.89



Nº	IIEE	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN	Nº DE ALUMNOS	AULAS HABILITAR	VALOR REFERENCIAL SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO
161	CEI Jardín de Niños Nº 09	Los Aquijes	Ica	Ica	84	3	27,601.97
162	CEI Jardín de Niños Nº 78	Los Aquijes	Ica	Ica	40	2	25,173.64
163	Col. "Pariña Chico" (22316)	Los Aquijes	Ica	Ica	130	12	38,541.35
164	Escuela Nº 22366	Los Aquijes	Ica	Ica	65	7	69,073.01
165	CEI Jardín de Niños Nº 42	Pueblo Nuevo	Ica	Ica	51	2	30,985.07
166	Escuela Nº 22324	Pueblo Nuevo	Ica	Ica	53	5	87,103.44
167	Nº 131 "Nuestra Señora De Fátima"	Pueblo Nuevo	Ica	Ica	85	3	62,798.89
168	Escuela Nº 22318	Pachacutec	Ica	Ica	682	18	24,016.29
169	Escuela Nº 22738	Pachacutec	Ica	Ica	54	3	26,707.59
170	CEI Jardín de Niños Nº 20	Pachacutec	Ica	Ica	174	5	13,030.73
171	CEI Jardín de Niños Nº 45	Pachacutec	Ica	Ica	39	2	31,800.36
172	CEI Jardín de Niños Nº 50	Pachacutec	Ica	Ica	21	2	37,288.69
173	Escuela Nº 22677	Pachacutec	Ica	Ica	98	4	33,754.97
174	Escuela Nº 22362	Yauca Del Rosario	Ica	Ica	11	2	5,504.85
175	Escuela Nº 22384	Yauca Del Rosario	Ica	Ica	13	3	45,665.21
176	Escuela Nº 22383	Yauca Del Rosario	Ica	Ica	18	1	9,458.94
177	Escuela Nº 22356 "Edmundo Zambrano Cárdenas"	Santiago	Ica	Ica	413	11	38,953.45
178	Escuela Nº 22380 "Señor de Luren"	Santiago	Ica	Ica	33	2	10,144.87
179	Escuela Nº 22736	Santiago	Ica	Ica	39	3	12,132.75
180	Col. "Fray Ramón Rojas"	Santiago	Ica	Ica	554	19	105,061.49
181	CEI Jardín de Niños Nº 19 "Santa Margarita"	Santiago	Ica	Ica	111	2	4,337.41
182	CEI Jardín de Niños Nº 46	Santiago	Ica	Ica	16	2	33,815.27
183	CEI Jardín de Niños Nº 47 "Virgen de Chapi"	Santiago	Ica	Ica	135	4	23,056.85
184	CEI Jardín de Niños Nº 58	Santiago	Ica	Ica	19	1	24,505.93
185	Escuela Nº 22349	Santiago	Ica	Ica	71	6	36,481.51
186	Escuela Nº 22350	Santiago	Ica	Ica	374	8	24,592.10
187	Escuela Nº 22703	Santiago	Ica	Ica	16	2	22,604.37
188	Escuela Nº 22352 "Sagrado Corazón de Jesús"	Santiago	Ica	Ica	70	6	25,099.88
189	Escuela Nº 22353 "Antonio Raimondi Dell'Acqua"	Santiago	Ica	Ica	66	4	91,167.28
190	CEI Jardín de Niños Nº 62	Santiago	Ica	Ica	48	2	8,528.07
191	CEI Jardín de Niños Nº 72	Santiago	Ica	Ica	31	1	8,799.06
192	CEI Jardín de Niños Nº 75	Santiago	Ica	Ica	34	2	7,063.84
193	I.E. 22708	Santiago	Ica	Ica	20	1	4,967.72
194	Escuela Nº 22377 "Santa Rosa"	Santiago	Ica	Ica	71	3	34,378.98
195	Escuela Nº 22705	Santiago	Ica	Ica	92	4	39,674.98
196	Nº 22346 "San Martín De Porres"	Santiago	Ica	Ica	1008	9	59,822.36
197	"Sebastián Barranca"	Santiago	Ica	Ica	456	15	66,792.12
198	CEI Jardín de Niños Nº 34	Ica	Ica	Ica	199	5	22,377.11
199	CEI Jardín de Niños Nº 59	Ica	Ica	Ica	136	5	24,408.85
200	CEI Jardín de Niños Nº 63	Ica	Ica	Ica	53	4	25,528.28
201	CEI Jardín de Niños Nº 71	Ica	Ica	Ica	213	6	54,056.88
202	Escuela Nº 22291 "María Boza de Malatesta"	Ica	Ica	Ica	185	8	28,806.75
203	Escuela Nº 22302 "María Reiche Newman"	Ica	Ica	Ica	255	9	203,624.80
204	Escuela Nº 22303 "Santa Rosa de Lima"	Ica	Ica	Ica	716	17	68,730.33
205	CEI Jardín de Niños Nº 02 "Señor de la Esperanza"	Ica	Ica	Ica	132	6	35,760.54
206	CEI Jardín de Niños Nº 15	Ica	Ica	Ica	144	6	11,037.50
207	CEI Jardín de Niños Nº 22	Ica	Ica	Ica	124	8	11,781.08
208	CEI Jardín de Niños Nº 03	Ica	Ica	Ica	79	4	60,059.55
209	CEI Cuna Jardín de Niños Nº 52 "Señor de Luren"	Ica	Ica	Ica	140	12	70,844.47
210	CEI Jardín de Niños Nº 132	Ica	Ica	Ica	470	9	12,918.47
211	Escuela Nº 23007 "Judith Aybar de Granados"	Ica	Ica	Ica	669	19	17,263.30
212	Col. "Margarita Santa Ana de Benavides"	Ica	Ica	Ica	651	6	7,450.37
213	CEI Jardín de Niños Nº 17	Ica	Ica	Ica	100	2	38,660.52
214	CEI Jardín de Niños Nº 51 "Santa Rita de Casia"	Ica	Ica	Ica	29	3	34,180.36
215	CEI Jardín de Niños Nº 40 "Virgen del Carmen"	Ica	Ica	Ica	142	2	14,715.85
216	Escuela Nº 23012 "Simón Bolívar"	Ica	Ica	Ica	33	2	41,138.05
217	Escuela Nº 22495 "Micaela Galindo de Cáceres"	Ica	Ica	Ica	1040	4	15,225.15
218	Col. "José Toribio Polo"	Ica	Ica	Ica	1170	20	38,448.91
219	CEI Jardín de Niños Nº 73	Ica	Ica	Ica	59	4	36,987.07
220	Col. "Ezequiel Sánchez Guerrero" (23008)	Ica	Ica	Ica	762	22	144,863.20
221	CEI Jardín de Niños Nº 91	Ica	Ica	Ica	41	2	9,948.62
222	Escuela Nº 22483 "Túpac Amaru"	Ica	Ica	Ica	190	7	31,854.27

Nº	IIEE	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN	Nº DE ALUMNOS	AULAS HABILITAR	VALOR REFERENCIAL SEGUN EXPEDIENTE TÉCNICO
223	CEO. "Nuestra Señora de las Mercedes"	Ica	Ica	Ica	528	4	35,785.29
224	Escuela Nº 22727 "Círculo de Periodistas Deportivos"	Ica	Ica	Ica	159	5	17,970.24
225	CEO. "Ica"	Ica	Ica	Ica	345	10	37,153.34
226	Col. "Fermin Tanguis"	Ica	Ica	Ica	298	16	36,250.48
227	Escuela Nº 22494 "Juan XXIII"	Ica	Ica	Ica	1268	16	57,041.57
228	Escuela Nº 22626 "San Antonio de Padua"	Ica	Ica	Ica	598	8	29,711.50
229	Escuela Nº 22521 "Francisco Flores Chinarro"	Ica	Ica	Ica	261	11	31,693.45
230	Escuela Nº 22704 "Señor de la Divina Misericordia"	Ica	Ica	Ica	402	7	39,598.27
231	Escuela Nº 22733	Ica	Ica	Ica	231	7	38,996.41
232	Escuela Nº 22688	Ica	Ica	Ica	39	3	19,155.97
233	Escuela Nº 22347	Ocucaje	Ica	Ica	5	3	40,706.77
234	ESC. 22581	Ocucaje	Ica	Ica	15	2	24,983.05
235	Col. "San Felipe" (22348)	Ocucaje	Ica	Ica	92	11	39,415.99
236	José Manuel Meza	El Ingenio	Nazca	Ica	310	10	74,673.98
237	22397 "Adelina Fernández A"	El Ingenio	Nazca	Ica	130	6	29,709.26
238	22405 "Angelita Bohórquez M."	Nazca	Nazca	Ica	405	11	11,739.73
239	Josefina Mejía De Bocanegra	Nazca	Nazca	Ica	1954	28	45,243.39
240	I.E.I. 266 - Sagrado Corazón	Vista Alegre	Nazca	Ica	250	7	28,312.60
241	I.E. 22411	Vista Alegre	Nazca	Ica	570	11	41,450.98
242	Col. Fermin Tanguis De A.T.	Palpa	Palpa	Ica	543	15	67,927.66
243	ESCUELA Nº22429	Palpa	Palpa	Ica	50	3	28,279.56
244	CEI Jardín De Niños Nº155	Palpa	Palpa	Ica	65	2	21,107.83
245	CEI Jardín De Niños Nº151	Palpa	Palpa	Ica	144	8	36,133.09
246	ESCUELA Nº22431	Palpa	Palpa	Ica	130	6	83,822.88
247	ESCUELA Nº22421	Llipata	Palpa	Ica	155	9	44,471.53
248	ESCUELA Nº22737	Llipata	Palpa	Ica	75	6	47,724.51
249	22441 "Santa Ana"	Tibillo	Palpa	Ica	51	10	84,877.90
250	Col. CAP.FAP.José Abelardo Q.	Río Grande	Palpa	Ica	180	8	49,517.09
251	COL "De Las Monjas"	Santa Cruz de Flores	Palpa	Ica	128	8	25,411.34
TOTAL					59,263	1,671	9,880,786.26

146177-3

Disponen que Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Direcciones Regionales de Educación a nivel nacional remitan a la Unidad de Personal del Ministerio datos de los Directores de las Instituciones Educativas Públicas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0530-2007-ED**

Lima, 21 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 10º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se destinan recursos para el mantenimiento de centros educativos públicos a nivel nacional, que se encuentran señalados en el Anexo E: Reparación de Colegios a Nivel Nacional – Año Fiscal 2008", de la mencionada Ley;

Que, con el Oficio Múltiple Nº 079-2007-ME/SPE-UP, del 31 de octubre de 2007, el Jefe de la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación solicitó a los Gobiernos Regionales información sobre los datos de los Directores de las Instituciones Educativas beneficiadas, a fin de establecer el responsable de la Institución Educativa que administrará la asignación respectiva;

Que, asimismo, con el Oficio Múltiple Nº 051-2007-ME/VMGI, del 19 de diciembre de 2007, el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dispuso que los Directores de UGEL y de las Direcciones Regionales de Educación, realicen las acciones de personal que resulten necesarias para asegurar la permanencia del Director en cada una de las Instituciones Educativas beneficiarias y que remitan a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, la relación de los

respectivos Directores y su correspondiente número de DNI;

Que, no obstante dichos documentos reiterativos, a la fecha, existen Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, que no han cumplido con remitir la información solicitada, situación que impediría el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, por lo que es necesario tomar las medidas pertinentes, que permitan dar estricto cumplimiento a la Ley antes mencionada;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, Ley Nº 29158 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 016-2007-ED y 019-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que en el plazo perentorio de 2 días hábiles de publicada la presente Resolución, los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Direcciones Regionales de Educación a nivel nacional, cumplan con remitir a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación y al correo electrónico uoper@minedu.gob.pe, los datos que obran en el cuadro Anexo de la presente Resolución, de los Directores o de los que hagan sus veces, de las Instituciones Educativas Públicas, contenidas en el Anexo E de la Ley Nº 29142.

Artículo 2º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano la relación de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Direcciones Regionales de Educación, que no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo precedente, a fin de que se tomen las acciones legales respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Actualizan las Bandas de Precios de los combustibles

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 207-2007-EM/DGH

Lima, 21 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 047-2007 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, será hasta el 30 de junio de 2008;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, con fecha 4 de Diciembre de 2007 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de la Banda de Precios para el Diesel 2 GE, Petróleos Industriales N° 6 y 500 GE.

Que, mediante Resolución Directoral N° 170-2005-EM/DGH se autorizó a un agente comercial a expendir Diesel 2 con un contenido de máximo de azufre equivalente a 500 ppm (Diesel 2 BA).

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremos N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar las nuevas Bandas de Precios para cada uno de los siguientes productos:

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
G - 90	7.19	6.84
G - 84	6.53	6.18
KERO	7.55	7.20
DIESEL 2	6.89	6.59
DIESEL 2 GE	5.51	5.21

Artículo Segundo.- Mantener la Banda de Precios para el GLP, la Gasolina de 97, 95, los Petróleos Industriales N° 6 y 500 y los Petróleos Industriales N° 6 y 500 GE, señaladas en la Resolución Directoral N° 186-2007-EM/DGH.

Artículo Tercero.- Publicar la nueva Banda de Precios para cada uno de los productos a que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 010-2004.

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2.00	1.90
G - 97	8.42	8.02
G - 95	8.28	7.88
G - 90	7.19	6.84
G - 84	6.53	6.18
KERO	7.55	7.20
DIESEL 2	6.89	6.59
PIN 6	4.52	4.32
PIN 500	4.37	4.17
DIESEL 2 GE	5.51	5.21
PIN 6 GE	3.29	3.09
PIN 500 GE	3.20	3.00

Artículo Cuarto.- Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes entre el 24 y el 26 de diciembre de 2007.

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	0.65
G - 97	0.20	-
G - 95	0.14	-
G - 90	-	0.21
G - 84	-	0.61
KERO	-	0.82
DIESEL 2	-	1.19
PIN 6	-	0.99
PIN 500	-	0.93
DIESEL 2 GE	-	2.57
PIN 6 GE	-	2.22
PIN 500 GE	-	2.10

Artículo Quinto.- A partir del 19 de Febrero del 2008, el Diesel 2 BA tendrá un Factor de Compensación mayor que el Diesel 2 y será igual al Factor de Compensación vigente para el Diesel 2 más 50 centavos de sol por galón.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AGUINAGA DÍAZ
Director General de Hidrocarburos (e)

146251-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 285-2007-CE-PJ

Lima, 18 de diciembre del 2007

VISTO:

El informe N° 335-2007-GPEJ-GG/PJ remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Wálter Humberto Vásquez Vejarano, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Suprema N° 021.2-87-JUS, de fecha 12 de febrero de 1987, se nombró Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República al señor Wálter Humberto Vásquez Vejarano;

Segundo: Que, el inciso segundo del artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el cargo de magistrado termina por cesantía o jubilación;

Tercero: Que, el artículo único de la Ley N° 27175, aplicable al presente caso, modificó la Octava Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley 26623, en el sentido que los Vocales Supremos y Fiscales Supremos cesan definitivamente al cumplir 75 años de edad;

Cuarto: Que, con posterioridad la Ley 27367, desactivó las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público, estableciendo el Consejo Transitorio del Poder Judicial y Consejo Transitorio del Ministerio Público, la cual en su Segunda Disposición Final prescribe que los Vocales Supremos y Fiscales Supremos cesan definitivamente al cumplir los 70 años, precisando que dicha disposición se aplicará a los magistrados que ingresen al Poder Judicial y al



Ministerio Público con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley; esto es, a partir del 7 de noviembre del 2000;

Quinto: Que, del informe N° 335-2007-GPEJ-GG/PJ remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como del Registro de Identidad – Reniec adjunto, aparece que el nombrado magistrado nació el 24 de diciembre de 1932, y el día 24 de diciembre del 2007, cumplirá setenta y cinco (75) años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con la precitada norma;

Sexto: Este Órgano de Gobierno ante un hecho de tanta significación, en especial por lo que representa la trayectoria de un magistrado de las cualidades profesionales y humanas del señor Wálter Humberto Vásquez Vejarano, no puede dejar de hacer público su más profundo reconocimiento a quien como él, ha dejado una huella indeleble en su paso por este Poder del Estado;

Sétimo: Que, el señor Wálter Humberto Vásquez Vejarano desde que comenzó su carrera en 1961 como Juez de Paz de Santiago de Chuco, hasta su nombramiento el 12 de febrero de 1987 como Vocal titular de la Corte Suprema de Justicia de la República previo concurso, y posterior ratificación por el Senado, fue escalando cada uno de los peldaños del escalafón judicial siempre con esfuerzo y mérito personal; siendo el caso, que en todos los cargos en los cuales se desempeñó, sea como Juez Suplente de Santiago de Chuco, Juez titular de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Otuzco en 1971 y, tres años después en el Juzgado en lo Civil de Pacasmayo, Distrito Judicial de La Libertad; así como entre 1977 a 1987 en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, donde ejerció la Presidencia en 1982 y 1986, destacó siempre por su absoluta dedicación y entrega al servicio de la administración de justicia;

Durante el ejercicio como Vocal Supremo titular desarrolló diversas funciones siempre de la mayor trascendencia y responsabilidad; hasta el 5 de abril de 1992 en el que "manu militari" fue destituido junto a doce magistrados del Supremo Tribunal; hecho que sirvió para el inicio de una importante contienda jurídica que se extendió por ocho años ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; culminando con su reincorporación a la función judicial el 14 de mayo de 2001 en cumplimiento de expresas recomendaciones de la citada Comisión. En diciembre de 2004, luego de dos periodos consecutivos como representante de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es elegido por la Sala Plena del Supremo Tribunal, Presidente de este Poder del Estado para el periodo 2005 - 2006;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 24 de diciembre de 2007, al señor Wálter Humberto Vásquez Vejarano en el cargo de Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Reconocer públicamente, acorde a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, los servicios prestados a este Poder del Estado por el señor Wálter Humberto Vásquez Vejarano, por su destacada trayectoria como magistrado y por sus cualidades humanas y profesionales.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

146183-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Banco Central de Reserva del Perú

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 072-2007-BCRP

VISTO:

El Informe N° 124-2007-JUR-200 de fecha 3 de diciembre de 2007, emitido por la Subgerencia de Asesoría Legal de Procedimientos Contenciosos y Administrativos, al amparo de lo previsto por la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo y Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la obligación de cada entidad administrativa de contar con un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

El segundo párrafo de la Séptima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, establece la obligación de todas las entidades consideradas en el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General -entre las cuales se encuentran los Organismos a los que la Constitución confiere autonomía- de adecuar sus TUPAs a lo dispuesto por dicha ley;

El Decreto Supremo N° 079-2007 - PCM establece las reglas para dicha adecuación;

De conformidad con el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007 - PCM, a partir de la expedición de la Ley N° 29060, aunque antes de su vigencia, no se pueden aprobar nuevos TUPAs, salvo que se trate de modificaciones que no impliquen crear nuevos procedimientos ni incrementar el derecho de tramitación, sino que tengan por objeto eliminar o simplificar procedimientos;

De acuerdo con los artículos 38.1 y 38.5 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los TUPAs y sus modificaciones, son aprobados por la máxima autoridad del organismo constitucionalmente autónomo que, en el caso del Banco Central de Reserva del Perú, es el Directorio;

Como señala el artículo 38.3 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el TUPA y sus modificaciones, deben ser publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Con base a lo anterior, el Banco Central de Reserva del Perú, ha estimado pertinente modificar su TUPA vigente, adecuándolo a la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, así como a las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Banco Central de Reserva del Perú, que forma parte de la presente Resolución y que entrará en vigencia el 4 de enero del 2008.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el portal institucional.

Artículo 3º.- Disponer que la Administración del Banco presente la justificación de los procedimientos administrativos ante la Presidencia del Consejo de Ministros, tal como dispone la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo.

Lima, 17 de diciembre de 2007

JULIO VELARDE
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

N°	Procedimientos	Base legal	Requisitos	Derechos de tramitación	Calificación			Unidad donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba o resuelve	
					Automática	Evaluación Previa				
						Silencio Positivo	Silencio Negativo			
1.	Recurso de reconsideración Multa por incumplimiento de entrega de información de uso estadístico	Ley N° 27444 Artículo 74° de la Ley Orgánica del BCRP Artículo 12°, inciso h) del Estatuto del BCRP Resolución Ministerial N° 239-93-EF/10 Circular N° 004-2002-EF/90	Escrito dirigido a la Gerencia General conteniendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444 Deberá interponerse en el término de 15 días hábiles y sustentarse en nueva prueba	Gratuito		x		30 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario	Gerencia General
2.	Recurso de apelación Multa por incumplimiento de entrega de información de uso estadístico	Ley N° 27444 Artículo 74° de la Ley Orgánica del BCRP Artículo 12°, inciso h) del Estatuto del BCRP Resolución Ministerial N° 239-93-EF/10 Circular N° 004-2002-EF/90	Escrito dirigido a la Gerencia General conteniendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444 Deberá interponerse en el término de 15 días hábiles y sustentarse en diferente interpretación de pruebas producidas o tratarse de cuestiones de puro derecho	Gratuito		x		30 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario	Directorio
3.	Recurso de reconsideración Multa por infracción de regulaciones de encaje	Artículos 24°, inciso II y 56° de la Ley Orgánica del BCRP Artículos 12°, inciso h) y 75° del Estatuto del BCRP Circulares N°s. 019-2007 y 020-2007-BCRP	Escrito dirigido a la Gerencia General conteniendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444 Deberá interponerse en el término de 15 días hábiles y sustentarse en nueva prueba	Gratuito		x		30 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario	Gerencia General
4.	Recurso de apelación Multa por infracción de regulaciones de encaje	Artículos 24°, inciso II y 56° de la Ley Orgánica del BCRP Artículos 12°, inciso h) y 75° del Estatuto del BCRP Circulares N°s. 019-2007 y 020-2007-BCRP	Escrito dirigido a la Gerencia General conteniendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444 Deberá interponerse en el término de 15 días hábiles y sustentarse en diferente interpretación de pruebas producidas o tratarse de cuestiones de puro derecho	Gratuito		x		30 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario	Directorio
5.	Recurso de reconsideración Multa por no retención o remisión de presuntas falsificaciones de numerario	Artículo 49° de la Ley Orgánica del BCRP Artículo 12°, inciso h) del Estatuto del BCRP Circular N° 011-2002-EF/90	Escrito dirigido a la Gerencia General conteniendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444 Deberá interponerse en el término de 15 días hábiles y sustentarse en nueva prueba	Gratuito		x		30 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario	Gerencia General
6.	Recurso de apelación Multa por no retención o remisión de presuntas falsificaciones de numerario	Artículo 49° de la Ley Orgánica del BCRP Artículo 12°, inciso h) del Estatuto del BCRP Circular N° 011-2002-EF/90	Escrito dirigido a la Gerencia General conteniendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444 Deberá interponerse en el término de 15 días hábiles y sustentarse en diferente interpretación de pruebas producidas o tratarse de cuestiones de puro derecho	Gratuito		x		30 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario	Directorio
7.	Recurso de reconsideración Sanción por infracción al sistema de custodia	Artículo 46° de la Ley Orgánica del BCRP Artículo 12°, inciso h) del Estatuto del BCRP Circular N° 012-2002-EF/90	Escrito dirigido a la Gerencia General conteniendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444 Deberá interponerse en el término de 15 días hábiles y sustentarse en nueva prueba	Gratuito		x		30 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario	Gerencia General
8.	Recurso de apelación Sanción por infracción al sistema de custodia	Artículo 46° de la Ley Orgánica del BCRP Artículo 12°, inciso h) del Estatuto del BCRP Circular N° 012-2002-EF/90	Escrito dirigido a la Gerencia General conteniendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444 Deberá interponerse en el término de 15 días hábiles y sustentarse en diferente interpretación de pruebas producidas o tratarse de cuestiones de puro derecho	Gratuito		x		30 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario	Directorio



N°	Procedimientos	Base legal	Requisitos	Derechos de tramitación	Calificación			Unidad donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba o resuelve	
					Automática	Evaluación Previa				
						Silencio Positivo	Silencio Negativo			
9.	Recurso de reconsideración Multas por inobservancia de los artículos 43°, 46° y 47° de la Ley Orgánica del BCRP referida a aceptación forzosa y canje de billetes y monedas	Artículos 43°, 46° y 47° de la Ley Orgánica del BCRP Artículo 12°, inciso h) del Estatuto del BCRP Circular N° 013-2002-EF/90	Escrito dirigido a la Gerencia General conteniendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444 Deberá interponerse en el término de 15 días hábiles y sustentarse en nueva prueba	Gratuito		x		30 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario	Gerencia General
10.	Recurso de apelación Multas por inobservancia de los artículos 43°, 46° y 47° de la Ley Orgánica del BCRP referidos a aceptación forzosa y canje de billetes y monedas	Artículos 43°, 46° y 47° de la Ley Orgánica del BCRP Artículo 12°, inciso h) del Estatuto del BCRP Circular N° 013-2002-EF/90	Escrito dirigido a la Gerencia General conteniendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444 Deberá interponerse en el término de 15 días hábiles y sustentarse en diferente interpretación de pruebas producidas o tratarse de cuestiones de puro derecho	Gratuito		x		30 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario	Directorio
11.	Aprobación y modificación de los reglamentos operativos de las empresas de servicios de canje y compensación (ESEC)	Artículo 68° de la Ley Orgánica del BCRP Circular N° 021-2006-BCRP	Escrito dirigido al Gerente de Estabilidad Financiera, presentando el proyecto de reglamento contemplado en el artículo 16° de la Circular N° 021-2006-BCRP	Gratuito			x	30 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario	Directorio
12.	Calificación de numerario que no reúne condiciones para su canje	Artículo 48° de la Ley Orgánica del BCRP Reglamento del Comité de Calificación de Billetes y Monedas	Escrito dirigido al Departamento de Caja (Lima) o a la Sección de Operaciones (Sedes Regionales), sustentando su observación a la retención de numerario	Gratuito		x		8 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario	Comité de Calificación de Billetes y Monedas
13.	Acceso a la Información Pública	Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política Artículo 106° de la Ley N° 27444 TUO de la Ley N° 27806 aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM Artículos 31° y 32° del Estatuto del BCRP	Solicitud dirigida al Departamento de Prensa, conteniendo los requisitos señalados en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al formato aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM De estimarse procedente la solicitud, el Departamento de Prensa proporcionará la información.	Gratuito (1)			x	7 días hábiles prorrogables por 5 días hábiles adicionales	Departamento de Trámite Documentario Portal de Transparencia	Departamento de Prensa
14.	Recurso de apelación Denegatoria acceso a la información pública	Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política Artículos 31° y 32° del Estatuto del BCRP Artículo 11° literales e) y f) TUO de la Ley N° 27806 aprobada por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM	Escrito dirigido al Departamento de Prensa conteniendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444 Deberá interponerse en el término de 15 días hábiles y sustentarse en diferente interpretación de pruebas producidas o tratarse de cuestiones de puro derecho	Gratuito			x	10 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario	Directorio

(1) El Banco cobrará el costo de reproducción de la información proporcionada según lo siguiente:
S/. 0,10 por cada copia, cuando exceda de 50 copias
S/. 0,79 por unidad de disquete
S/. 1,23 por unidad de Cd

Ratifican medidas de austeridad y gestión presupuestal a ser aplicables en el ejercicio 2008

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 073-2007-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 84 de La Constitución Política le atribuye al Banco Central de Reserva del Perú el mandato de preservar la estabilidad monetaria, confiriéndole autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

La Décima Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto establece que el Banco Central rige su proceso presupuestario de conformidad con su Ley Orgánica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 84 de la Constitución Política.

Conforme a lo establecido en el artículo 86 de su Ley Orgánica, el Banco Central cuenta con autonomía presupuestal y es responsable de la programación, formulación, aprobación, ejecución, ampliación, modificación y control del Presupuesto Institucional.

La Primera Disposición Transitoria literal b) de la Ley No. 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 señala que, para el caso del Banco Central, las medidas de austeridad, racionalidad y de gastos de personal a aplicarse en el año 2008 son aprobadas y dictadas mediante acuerdo de su Directorio, las mismas que deben publicarse en el diario oficial El Peruano.

El artículo 13 numeral 13.3 de la Ley No. 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 establece que el Directorio del Banco Central aprueba los montos a partir de los cuales se rigen los procesos de selección, regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del estado, los cuales deben publicarse en el diario oficial El Peruano.

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú en concordancia con la Constitución y la Ley, en ejercicio de la autonomía que éstas le otorgan, ha dispuesto ratificar las medidas de austeridad que se aprobaron para el ejercicio 2007, a fin de coadyuvar con las mejoras en la eficiencia y procesos de la institución, en consecuencia.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Se ratifican las medidas de austeridad y gestión presupuestal siguientes que serán de aplicación para el ejercicio 2008:

a. La contratación de nuevo personal para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas se realiza mediante concurso público.

b. El monto para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales de manera directa o indirecta no sobrepasará la remuneración equivalente máxima del puesto de gerente del Banco. Las excepciones a este tope son aprobadas por el Directorio.

c. No están autorizados los gastos de publicidad, salvo los requeridos por las normas legales y para informar sobre el ejercicio de las funciones que la Constitución Política le asigna al Banco.

d. Se fija el gasto en combustible en un máximo de cuarenta (40) galones mensuales por vehículo asignado para actividades administrativas, excluidos aquellos destinados para la alta dirección y actividades operativas.

e. La Gerencia General emitirá una norma interna con las disposiciones de austeridad adicionales, la cual se difundirá en el portal de transparencia de la institución dentro de los cinco días útiles posteriores a la publicación de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 2. La Gerencia General publicará en el portal de transparencia la siguiente información:

a. Los ahorros resultantes de las medidas vinculadas a la presente norma.

b. El Cuadro de Personal Presupuestado correspondiente al cierre del mes anterior, indicando el número de plazas ocupadas y vacantes por unidad organizacional y tipo de puesto.

c. El rango remunerativo por tipo de puesto genérico y su nivel de referencia comparable según las encuestas de

empresas especializadas.

d. Los concursos públicos para la contratación de personal y la convocatoria y selección de practicantes.

Artículo 3. Los montos que rigen los procesos de selección en el Banco son:

Escala para adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios y obras

(cifras en miles de nuevos soles)

Tipo de proceso	Escala		
	Bienes	Servicios	Obras
Licitación pública / concurso público	>750	>250	>1 150
Adjudicación directa pública	> 375 ≤ 750	> 125 ≤ 250	> 575 ≤ 1 150
Adjudicación directa selectiva	> 75 ≤ 375	> 25 ≤ 125	> 115 ≤ 575
Adjudicación de menor cuantía	≤ 75	≤ 25	≤ 115

Artículo 4. La presente Resolución de Directorio rige a partir del 1 de enero del 2008.

Artículo 5. Las Resoluciones de Directorio Nos. 088-2006 y 006-2007 regirán hasta el 31 de diciembre del 2007.

Lima, 18 de diciembre del 2007

JULIO VELARDE
Presidente

145538-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran infundado recurso de revisión interpuesto contra la R.D. N° 444-2006-MEM/DGM

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 713-2007-OS/CD

Lima, 20 de noviembre de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 08 de enero de 2007 interpuesto por COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A., representada por el señor Heraclio Ríos Quinteros contra la Resolución Directoral N° 444-2006-MEM/DGM de 11 de diciembre de 2006, sobre incumplimiento de recomendaciones vinculadas a la segunda fiscalización del año 2005 en materia de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 444-2006-MEM/DGM de 11 de diciembre de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe sobre verificación de las obligaciones y compromisos ambientales para la protección y conservación del ambiente correspondiente al segundo semestre del año 2005, presentado por la Fiscalizadora Externa SEGECO S.A., respecto a la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Raura" de COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A. ubicada en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huanuco, así como sancionó con una multa de 28 UIT a la citada empresa por las siguientes infracciones:



a) Incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) "Depósito de Relaves Caballococha" consistente en garantizar que la calidad del agua de los recursos hídricos adyacentes (lagunas Caballococha, Tinquicocha, Chuspicocha, Patarcocha y Lauricocha) se encuentre dentro de los valores límites establecidos en la Ley General de Aguas, lo cual corresponde a las recomendaciones y criterios técnicos emitidos por INRENA para ser considerados tanto en la etapa previa como durante la operación de la disposición subacuática de relaves en la laguna Caballococha. Multa aplicada: 10 UIT.

b) Incumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM para el parámetro de sólidos totales suspendidos (SST) de los efluentes minero-metalúrgicos del punto de monitoreo E-20. Multa aplicada: 10 UIT.

c) Incumplimiento de 4 recomendaciones correspondientes a la primera fiscalización del año 2005 en materia de protección y conservación del ambiente. Multa aplicada: 8 UIT.

Las 4 recomendaciones de la primera fiscalización del año 2005 incumplidas y que fueron verificadas en el segundo semestre del año 2005 son:

- Corregir la operación de las plantas de tratamiento básico de agua potable de Raurapata, Tinquicocha y Niñococha.
- Mejorar el manejo de los residuos sólidos domésticos, mediante la elaboración de un Plan de Gestión Integral acorde con la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento.
- Elaborar y ejecutar un programa para mitigar la contaminación de los sedimentos del cauce del río Huaura en el tramo desde el punto de derrame de concentrados hasta el puente Chimba.
- Remediar nuevamente los suelos del área del derrame de concentrados a fin de disminuir los altos niveles de zinc.

Las citadas conductas constituyen infracción al sub numeral 3.1 del numeral 3 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM y, en el caso de la segunda infracción, al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

2. Por escrito de fecha 08 de enero de 2007, la recurrente formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 444-2006-MEM/DGM, solicitando se revoque y, en consecuencia se reduzca la multa en relación al supuesto incumplimiento de garantizar que la calidad del agua de los recursos hídricos adyacentes se encuentre dentro de los valores máximos establecidos en la Ley General de Aguas y por no implementar las recomendaciones de la primera fiscalización del año 2005.

La impugnante considera que en los actuados no se acreditó el supuesto incumplimiento de garantizar la calidad de aguas pues, de acuerdo al informe técnico que sustentó la resolución impugnada, el monitoreo se refiere sólo a las lagunas Chuspicocha, Patarcocha y Lauricocha y no a un análisis practicado a la calidad de aguas de las lagunas Caballococha y Tinquicocha. Sobre los parámetros de zinc en la laguna Tinquicocha, sostiene que al haber sido catalogada como Clase VI y no existiendo tales parámetros en la Ley General de Aguas, la recurrente se comprometió a reducir sus niveles de zinc a 0,13 mg/l en 6 años contados a partir de la disposición subacuática de la laguna Caballococha, obligación ambiental que aún no le es exigible.

Respecto al cuestionamiento del extremo de la multa por supuesto incumplimiento de las recomendaciones de la primera fiscalización ambiental del año 2005, la recurrente sostiene que:

a) De conformidad con el Principio de Razonabilidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y, en atención a lo informado por la propia Fiscalizadora Externa SEGECO S.A., se registra un cumplimiento parcial en el caso de las recomendaciones consistentes en corregir la operación de las plantas de tratamiento básico de agua potable de Raurapata, Tinquicocha y Niñococha y mejorar el manejo de los residuos sólidos domésticos, mediante

la elaboración de un Plan de Gestión Integral acorde con la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, por lo que es posible alegar que no hay un incumplimiento de las mismas, más aún si no hubo intencionalidad de la recurrente en incumplir las recomendaciones, sino que por el contrario informó de su cumplimiento al 85% y 70%, respectivamente.

b) Respecto a la recomendación consistente en elaborar y ejecutar un programa para mitigar la contaminación de los sedimentos del cauce del río Huaura en el tramo desde el punto de derrame de concentrados hasta el puente Chimba, sostiene que este programa fue ejecutado desde el mes de agosto de 2005, fecha en que ocurrió el accidente, hasta el mes de julio de 2006, fecha posterior a la fiscalización ambiental discutida en autos, cumpliendo así con el requerimiento técnico, lo que se informó a la autoridad minera y no fue tomado en cuenta al emitirse la resolución impugnada.

c) En relación con la recomendación vinculada a remediar nuevamente los suelos del área del derrame de concentrados a fin de disminuir los altos niveles de zinc, señala que, como informó a la autoridad minera, se procedió a la limpieza del río Huaura antes de transcurridas las 24 horas del accidente, construyendo un muro de contención del talud donde hubo deslizamiento de lodo y se procedió a reforestar el área, cubriéndola con tierras de cultivo y resembrando el área. Asimismo alega que comunicó a la Dirección General de Minería que ejecutó su Plan de Contingencia ante el accidente, procediéndose a reconstruir y remediar el área afectada, la cual se encuentra totalmente recuperada.

3. Evaluados los actuados se aprecia que, tal como lo señaló este órgano colegiado en los numerales 4 y 5 y a pié de página N° 1 de la Resolución N° 304-2007-OS/CD de fecha 7 de junio de 2007, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de junio de 2007, sólo el 100% de avance en el cumplimiento de las recomendaciones implica subsanarlas y levantarlas, línea de razonamiento que es la que ha venido empleando el Consejo de Minería. En ese sentido, no puede alegarse como pretende la recurrente, un cumplimiento parcial de las recomendaciones y dar por levantadas las mismas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 229° numeral 229.2 de la Ley N° 27444, los principios del procedimiento sancionador administrativo previsto en la acotada ley sólo son aplicables supletoriamente y no de manera obligatoria en el caso que nos ocupa, el cual se encuentra regulado por la legislación minera específica. Sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo al artículo 230° numeral 3 de la Ley N° 27444, el Principio de Razonabilidad no contiene como parece sugerir la impugnante, una remisión al cumplimiento parcial de las recomendaciones u obligaciones normativas como eximente o atenuante de responsabilidad administrativa, toda vez que en primer lugar, los criterios consignados en dicho principio son tomados en cuenta al momento de determinar la sanción aplicable y no si existió o no la infracción y, de otro lado, el cumplimiento parcial o defectuoso de la recomendación supone, como hemos señalado en el numeral 3 de la presente resolución, su incumplimiento y por ende que haya precisamente una infracción sancionable.

5. En relación a la recomendación consistente en elaborar y ejecutar un programa para mitigar la contaminación de los sedimentos del cauce del río Huaura en el tramo desde el punto de derrame de concentrados hasta el puente Chimba, la propia impugnante reconoce expresamente que a la fecha de la segunda fiscalización ambiental del año 2005, aún no había implementado al 100% dicha recomendación, lo cual corrobora la exactitud de la opinión técnica consignada por la Fiscalizadora Externa SEGECO S.A. en su informe de fiscalización. En tal sentido, en virtud al numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria a los actuados, se tienen por ciertos los hechos afirmados por la recurrente y en consecuencia, que tal como lo señaló la fiscalizadora externa, a la fecha de la fiscalización discutida en autos, COMPANÍA MINERA RAURA S.A. no implementó la citada recomendación, lo cual constituye una infracción administrativa materia de sanción.

6. Respecto a la supuesta ejecución de labores por parte de la recurrente consistentes en la limpieza del río Huaura y la remediación del área afectada (suelos), a fin de disminuir los altos niveles de zinc, le correspondía a

la impugnante aportar medio probatorio que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo, lo que no sucedió en autos. En tal sentido, de conformidad con el artículo 165° de la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente a los actuados, no siendo objeto de probanza los resultados de la fiscalización ambiental efectuada por SEGECO S.A. en la que se comprobó el incumplimiento de la presente recomendación, le correspondía a la impugnante demostrar con la respectiva documentación técnica, en calidad de prueba, que sí cumplió con la recomendación acotada, lo que no sucedió en los actuados.

7. De los alcances de su recurso impugnativo se aprecia que la recurrente no cuestiona de modo expreso el incumplimiento que se le atribuyó respecto a los niveles máximos permisibles establecidos en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM para el parámetro de sólidos totales suspendidos (SST) de los efluentes minero-metalúrgicos del punto de monitoreo E-20. En consecuencia, esta infracción no es asunto controvertido por la recurrente, siendo procedente confirmar este extremo de la multa.

8. En relación al cuestionamiento que efectúa la impugnante a la exclusión en el informe técnico que sirvió de sustento a la resolución recurrida, del análisis practicado a la calidad de aguas de las lagunas Cabalcocha y Tinquicocha, cabe señalar que el mismo se encuentra debidamente sustentado en el literal a) "Cuerpos receptores" del numeral 3.9.6 "Muestras" de la sección 3 "Alcances de la fiscalización" del informe de la fiscalización ambiental de SEGECO S.A. correspondiente al segundo semestre del año 2005 (fojas 199 y 200), en el cual se señala expresamente dentro de los puntos de monitoreo de cuerpos receptores, al drenaje de la laguna Cabalcocha y el rebose de la laguna Tinquicocha, aspectos que fueron puestos a conocimiento de la recurrente cuando se le notificó el respectivo informe de fiscalización con fecha 31 de enero de 2006, conforme consta a fojas 142 de los actuados. Por tanto, es inexacto que alegue que no se efectuó análisis de la calidad del agua en las lagunas Cabalcocha y Tinquicocha.

En adición a lo expuesto, téngase presente que, de conformidad con el artículo 171° numeral 171.2 de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria al caso de autos, el informe técnico que sirvió de sustento a la resolución recurrida es facultativo y no vinculante, con lo cual la eventual omisión de alguna información en el mismo no acarrea la nulidad de la resolución recurrida ni de los actuados, en tanto sólo expresa una opinión técnica sobre el expediente administrativo y, como se señaló en el párrafo anterior, en autos se acreditó que sí hubo un análisis de campo por la Fiscalizadora Externa SEGECO S.A., de la calidad de aguas de las lagunas Cabalcocha y Tinquicocha, el cual de conformidad con el artículo 165° de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria, debió ser desvirtuado por la recurrente con prueba idónea, lo que no sucedió en los actuados, por lo que subsiste el incumplimiento de la recurrente en este punto.

9. Respecto al supuesto cuestionamiento de la recurrente a que no existe un valor máximo permisible para el parámetro de zinc establecido en la Clase VI de la Ley General de Aguas, este órgano colegiado considera que siendo el compromiso ambiental asumido por la impugnante en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA) "Depósito de Relaves Cabalcocha" el reducir la concentración de zinc por debajo de 0,13 mg/l en la laguna Tinquicocha desde la etapa previa a la operación de la disposición subacuática de relaves en la laguna Cabalcocha, conforme lo acreditó SEGECO S.A. (fojas 180), al haberse registrado un valor de contenido de zinc de 0,31 mg/l en la laguna Tinquicocha durante la segunda fiscalización del año 2005, la empresa recurrente incumplió con el compromiso que asumió al aprobarse su EIA, infracción que ha sido correctamente sancionada en autos. Asimismo, la fiscalizadora externa precisa que en la fiscalización ambiental del primer semestre del año 2005, la impugnante registró un valor de contenido de zinc de 0,28 mg/l, el cual se encuentra también por encima del valor de 0,13 mg/l asumido en el respectivo compromiso del EIA.

Resulta inexacta la afirmación de la impugnante respecto a que el compromiso ambiental asumido en el EIA consistía en reducir sus niveles de zinc a 0,13 mg/l en 6 años contados a partir de la disposición subacuática de la laguna Cabalcocha, pues según se aprecia en la

Resolución Directoral N° 207-2003-EM/DGAA de fecha 28 de abril de 2003, que en copia obra a fojas 1285 reverso de los actuados, el compromiso aprobado del EIA era reducir el valor de zinc a 0,13 mg/l en la laguna Tinquicocha, sin condicionamiento de plazo.

10. Según lo dispone el tercer párrafo del sub numeral 3.1 del rubro 3 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, el incumplimiento de las recomendaciones formuladas como consecuencia de la fiscalización y de las investigaciones de los casos de daño al medio ambiente y catástrofes ambientales, será sancionado con 2 UIT por cada recomendación incumplida, adicionales a la multa impuesta por infracciones a la normativa ambiental, estas últimas que se sancionan a razón de 10 UIT por cada infracción, por lo que en el presente caso, siendo 2 las infracciones a la normativa ambiental y 4 las recomendaciones incumplidas de la primera fiscalización del año 2005, la multa impuesta en primera instancia de 28 UIT se encuentra dictada con arreglo a la citada escala, siendo procedente confirmarla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPANÍA MINERA RAURA S.A. contra la Resolución Directoral N° 444-2006-MEM/DGM en sus demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1°, 2° y 3° la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 444-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 28 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo COMPANÍA MINERA RAURA S.A. indicar al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 3341-2007, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

145920-1

Declaran fundado recurso de revisión interpuesto contra la R.D. N° 396-2006-MEM/DGM

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 714-2007-OS/CD

Lima, 20 de noviembre de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 16 de octubre de 2006 interpuesto por COMPANÍA MINERA ATACUCHA S.A., representada por el señor Juan José Herrera Távara, contra la Resolución Directoral N° 396-2006-MEM/DGM de fecha 19 de setiembre de 2006, por infracción detectada en la segunda fiscalización del año 2005 en materia de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 396-2006-MEM/DGM de fecha 19 de setiembre de 2006 se aprobó el informe de la Fiscalizadora Externa SETEMIN INGENIEROS S.A.C.



correspondiente al segundo semestre del año 2005 sobre la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones para la protección y conservación del ambiente de la Unidad Económica Administrativa (UEA) "Atacocha" de COMPANÍA MINERA ATACOCHA S.A., ubicada en el distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco.

En la citada resolución se sancionó asimismo a COMPANÍA MINERA ATACOCHA S.A. con una multa de 10 UIT, vigentes a la fecha de pago, en atención a que producto del incidente ambiental ocurrido el 20 de agosto de 2005 por la rotura del Flange Adapter en el empalme de la tubería de polietileno de 14 pulgadas de diámetro que transportaba relaves de la planta concentradora hacia el depósito de relaves de Tlacayán, a la altura del poblado de Barbilchaca, se derramó dicho relave a lo largo de la pendiente hacia el río Huallaga con los elementos metálicos de Arsénico, Cadmio, Plomo y Zinc.

Este derrame fue consecuencia de la falta de previsión, mantenimiento y supervisión de los empalmes de la tubería de conducción de relaves, habiéndose infringido el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM. Conforme se precisa también en la aludida resolución, el derrame de relaves alteró la calidad de las aguas y sedimentos del río Huallaga.

2. Mediante recurso de revisión de fecha 16 de octubre de 2006, la recurrente solicita se revoque la Resolución Directoral N° 396-2006-MEM/DGM, en atención a los siguientes fundamentos:

a) Como resultado de la fiscalización ambiental, la Fiscalizadora Externa SETEMIN INGENIEROS S.A.C. señaló que la impugnante cumplió a cabalidad con el 100% de sus compromisos y obligaciones ambientales.

b) El incidente del derrame de relaves mineros ocurrido el 20 de agosto de 2005 tuvo lugar por un caso fortuito y no como consecuencia de la falta de previsión, mantenimiento y supervisión de la recurrente sobre el Flange Adapter.

c) Es inválido el análisis de sedimentos en el sector Barbilchaca efectuado por la citada fiscalizadora externa, en tanto como la misma lo reconoce en su informe complementario de absolución de observaciones, de fecha 17 de marzo de 2006, se extraviaron las muestras de sedimentos que tomó durante la fiscalización, con lo cual los resultados de laboratorio que la misma presentó no se refieren a éstas sino a nuevas muestras tomadas 5 meses después de la fiscalización. En tal sentido, al estar sometidos los sedimentos a la dinámica de un curso fluvial (río Huallaga), no existe relación de causa-efecto entre los eventos acaecidos y la muestra analizada.

d) Los resultados del cuestionado análisis de sedimentos han sido obtenidos de acuerdo a la Norma Internacional Canadiense de Sedimentos, cuyos parámetros no constituyen los límites máximos permisibles establecidos a nivel nacional como sí es el caso tratándose de los efluentes líquidos (Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM) y de emisiones atmosféricas (Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM). Concluye que a la fecha, no existen normas que regulen los sedimentos ni suelos a nivel nacional.

e) En el supuesto de atribuirse responsabilidad a la recurrente por la ocurrencia del incidente ambiental de derrames de relaves, la sanción establecida en la resolución recurrida sanciona el sobrepasar los límites máximos permisibles, los que como se precisó no existen para sedimentos.

3. Evaluados los actuados se aprecia que a fojas 210 obra la absolución a la segunda observación de la Dirección de Fiscalización Minera del Ministerio de Energía y Minas (informe complementario), en la que efectivamente, como lo señala la recurrente en su revisión, la Fiscalizadora Externa SETEMIN INGENIEROS S.A.C. reconoce haber extraviado la muestra de sedimentos tomada durante la fiscalización ambiental. Por su parte, a fojas 276 se aprecia el acta de muestreo de lecho del río Huallaga, en la cual se consigna la rubrica de los representantes de la fiscalizadora externa, Municipio de Barbilchaca y un testigo, estando ausentes los representantes de la empresa impugnante, lo que denota que esta última no manifestó su conformidad con la nueva muestra tomada el 01 de abril de 2006, habiendo transcurrido más de 5 meses después de efectuada la fiscalización ambiental(*).

4. En la resolución recurrida se señala que el derrame de relaves producto de la rotura del Flange Adapter, viene alterando la calidad de los sedimentos del cause del río Huallaga. Para tal efecto, evaluado el informe de Fiscalizadora Externa SETEMIN INGENIEROS S.A.C. se aprecia que en su análisis se empleó la norma canadiense de sedimentos.

Sobre el particular, cabe precisar que la aplicación de dicha norma internacional sólo es posible si hubiera sido propuesta expresamente en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24° del Decreto Supremo N° 016-93-EM o bien, de manera extraordinaria y únicamente para este caso, si su aplicación hubiera sido autorizada de manera coordinada entre el Sector competente, los sectores involucrados y el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), de acuerdo a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento para la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, aprobado por Decreto Supremo N° 044-98-PCM, norma aplicable al presente procedimiento.

Al estar ausentes dichos supuestos, el empleo de la citada norma internacional de sedimentos para el caso que nos ocupa era meramente referencial y no vinculante.

5. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral anterior y que la infracción sancionada se encuentra sustentada en el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, este órgano colegiado concluye que dicha resolución es nula, conforme lo disponen los artículos 148° inciso 3 y 149° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en vista que no existe a la fecha límite máximo permisible de suelos (sedimentos) que nos permita concluir que la recurrente alteró los sedimentos del cause del río Huallaga por encima de lo legalmente permitido.

En tal sentido, de conformidad con el Principio de Causalidad previsto en el artículo 230° numeral 8 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a los actuados, la supuesta alteración de la calidad de los sedimentos del cause del río Huallaga no constituye una conducta activa de la impugnante constitutiva de infracción sancionable (artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-93-EM), pues si bien existe un evento cierto que ocasionó degradación ambiental en la zona de Barbilchaca (derrame de relaves mineros), no existe límite máximo permisible establecido legalmente que nos permita concluir la existencia de una infracción sancionable por el exceso de límites permisibles de sedimentos.

No obstante lo señalado, corresponderá que la primera instancia se pronuncie sobre la supuesta falta de previsión, mantenimiento y supervisión de los empalmes de la tubería de conducción de relaves, precisando de ser el caso, cuál es el sustento legal que habría vulnerado la recurrente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPANÍA MINERA ATACOCHA S.A. contra la Resolución Directoral N° 396-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, NULA la misma, devolviéndose los actuados a la primera instancia a fin que se pronuncie de acuerdo a ley.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

(*) Los resultados del análisis de sedimentos de esta nueva muestra fueron presentados a la autoridad minera el 28 de abril de 2006, conforme consta a fojas 262 de los actuados.

Declaran infundado recurso de revisión interpuesto contra la R.D. N° 435-2006-MEM-DGM/V
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 715-2007-OS/CD

Lima, 20 de noviembre de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 19 de mayo de 2007 interpuesto por COMPAÑÍA MINERA EL FERROL S.A.C., representada por el señor Adolfo Heldmaier Ghilardi, contra la Resolución Directoral N° 435-2006-MEM-DGM/V de fecha 4 de abril de 2006, sobre paralización de actividades de explotación en la concesión minera "El Ferrol N° 27";

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 435-2006-MEM-DGM/V de fecha 4 de abril de 2006, se dispuso la paralización de actividades de explotación de carbón en la concesión minera "El Ferrol N° 27" de CORPORACION MINERA CARAZ S.A.C. hasta que se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 25° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM. Se dispuso asimismo que dicha resolución sea notificada al titular minero y al Director Regional de Energía y Minas de Ancash para su cumplimiento y conocimiento.

Como antecedentes administrativos se debe señalar que la citada concesión minera metálica se ubica en el distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash (fojas 12), habiendo sido titulada mediante Resolución Jefatural N° 01524-2003-INACC/J de fecha 18 de junio de 2006 y cesionada a favor de CORPORACION MINERA CARAZ S.A.C. mediante escritura pública de cesión minera de fecha 14 de julio de 2000, inscrita en la Partida Electrónica N° 11197513, conforme consta en el Informe N° 306-2006-MEM-DGM-FMI/SM de fecha 21 de marzo de 2006, que sirvió de sustento técnico a la resolución recurrida (fojas 84).

2. Por escrito de fecha 19 de mayo de 2006, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 435-2006-MEM-DGM/V, señalando que la misma no se ajusta a ley, en atención a los siguientes fundamentos:

a) La concesión minera "El Ferrol N° 27", materia de fiscalización, fue formulada bajo las legislaciones anteriores al 15 de diciembre de 1991, por lo que, de acuerdo a la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, continúa bajo el régimen por el cual fue concedida, esto es por sustancias metálicas, que por su carácter universal abarcan todas las sustancias posibles conforme disponía el Decreto Legislativo N° 109.

b) A la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 708, la concesión minera "El Ferrol N° 27" contaba con título provisional (auto de amparo) que le autorizaba a ejercer las actividades mineras sin exigencias ambientales. Sostiene que sólo le corresponde adecuarse a las normas ambientales posteriores al Decreto Legislativo N° 708, habiéndose a la fecha realizado la audiencia pública de aprobación de su Estudio de Impacto Ambiental.

3. Evaluados los actuados se aprecia a fojas 96, copia del auto de amparo de fecha 3 de abril de 1974, otorgado a favor de la recurrente para el goce provisional de plomo, plata, cobre y otras sustancias con fines de exploración en el denuncia minero "El Ferrol N° 27", de 900 hectáreas. En tal sentido, dicho denuncia fue formulado al amparo de la legislación minera anterior al régimen del Decreto Legislativo N° 708 y Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en particular de acuerdo a la entonces vigente Ley General de Minería aprobada por Decreto Ley N° 18880 (1971) y no de acuerdo al régimen del Decreto Legislativo N° 109, como parece sostener la impugnante, este último que data del año 1981.

4. En relación con lo señalado en el numeral precedente, los artículos 13° y 67° del Decreto Ley N° 18880 señalan que la concesión de exploración otorga a su titular el derecho a explorar (no explotar), por un plazo determinado (5 años) las sustancias concedidas, pudiendo disponerse de los minerales extraídos en el desarrollo de su trabajo, con conocimiento de la autoridad minera.

De otro lado, el artículo 100° de la norma acotada prohíbe al concesionario de exploración realizar labores de explotación, bajo apercibimiento de devolver al Estado, sin costo alguno, el valor de los minerales extraídos, sin perjuicio de la respectiva acción judicial.

5. Por su parte, el artículo 70° del Decreto Ley N° 18880 precisa que el concesionario de sustancias metálicas adquiere del derecho exclusivo de explorar o explotar, según la clase de concesión, y con las limitaciones establecidas en dicha norma, todas las sustancias minerales que se puedan conceder y se encuentren dentro del área otorgada.

En similar sentido, la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM señala que los titulares de denuncias mineras con auto de amparo expedido antes del 14 de diciembre de 1991, como es el caso de la impugnante, están facultados a ejercer los derechos que otorga el título de concesión minera.

Para el presente procedimiento, previo a la emisión de la Resolución Jefatural N° 01524-2003-INACC/J de fecha 18 de junio de 2003, que aprobó la concesión minera "El Ferrol N° 27" y la incorporó bajo el sistema de coordenadas UTM, el citado derecho minero había sido otorgado sólo para fines de exploración, con lo cual mal puede la recurrente invocar en esta vía un supuesto derecho a explotar cualquier clase de sustancia mineral, amparándose en que su auto de amparo fue obtenido antes del 14 de diciembre de 1991.

6. Teniendo en cuenta que la impugnante sólo obtuvo un auto de amparo de exploración y, de conformidad con las normas consignadas en los numerales 4 y 5 de la presente resolución, este órgano concluye que la recurrente sólo podía explorar y no explotar, sustancias minerales metálicas, por lo que *no se encontraba facultada a realizar labores de explotación de carbón*, tal como se detectó con ocasión de las labores de fiscalización de la autoridad minera, siendo en consecuencia correcta la paralización de actividades dispuesta por la autoridad minera.

7. La recurrente sólo obtuvo el derecho a explotar sustancias metálicas a raíz de la emisión de la Resolución Jefatural N° 01524-2003-INACC/J de fecha 18 de junio de 2003 (fojas 98 a 101), que aprobó la concesión minera "El Ferrol N° 27" con 881.95 hectáreas, bajo el sistema de coordenadas UTM. En consecuencia y, contrariamente a lo sostenido por la impugnante, su concesión minera metálica sí se sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 708 y Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en tanto la facultad de explotar sustancias minerales metálicas sólo la obtuvo en el año 2003, cuando ya estaba vigente dicho régimen legal.

8. El derecho de explotación de sustancias metálicas concedido a la recurrente se encuentra sujeto a los alcances del Decreto Supremo N° 014-92-EM, en tal sentido, conforme dispone el artículo 13° de dicha norma, al haberse otorgado la concesión minera "El Ferrol N° 27" por sustancias minerales metálicas y, al no mediar una transformación de sustancia a favor de la recurrente, esta última sólo podía explotar mineral metálico en su área de concesión, siendo ilícita la extracción de carbón, por lo que el mandato adoptado en la resolución recurrida ha sido dictado conforme a ley(*).

9. Este órgano colegiado considera que la recurrente, en su calidad de titular de la concesión minera "El Ferrol N° 27", sólo se encontraba facultada a explotar sustancias minerales metálicas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 708 y Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, así como a cumplir con la normativa reglamentaria o afín al citado marco normativo, como es el caso de los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

10. En adición a lo expuesto, habiendo sido autorizada la impugnante a explotar mineral metálico bajo los alcances



del Decreto Supremo N° 014-92-EM, le son aplicables los alcances de la normativa ambiental prevista en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Minero-Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, así como los artículos 62°, 65°, 66° del propio Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, de aplicación supletoria a los actuados y en los artículos 3° literal f), 23°, 28° y 29° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

11. Este órgano colegiado concluye que el mandato de paralización de actividades de explotación de carbón impuesto al recurrente y que se encuentra contenida en la resolución recurrida, ha sido dictada de conformidad con el ordenamiento vigente, siendo procedente confirmarla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPANÍA MINERA EL FERROL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 435-2006-MEM-DGM/V en sus demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR la citada resolución.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

(*) De acuerdo al artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, las concesiones mineras se otorgan para la exploración y explotación del mineral, sin distinción alguna entre estas actividades, como si sucedía en los regímenes anteriores del Decreto Ley N° 18880 y Decreto Legislativo N° 109.

145920-3

Modifican el Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de controversias

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 752-2007-OS/CD**

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO:

El memorando ST.CC/TSC-93-2007, de la Secretaría del Tribunal de Solución de Controversias y de los Cuerpos Colegiados, mediante el cual solicita la modificación del Reglamento de Solución de Controversias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0826-2002-OS/CD se aprobó el Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, el mismo que fuera modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 315-2005-OS/CD, 229-2006-OS/CD y 488-2007-OS/CD.

Que, es necesario establecer, como una garantía para los administrados y dentro del marco de un debido procedimiento, un plazo máximo para que la Gerencia General evalúe la información alcanzada por la Secretaría para el nombramiento de un Cuerpo Colegiado Ad Hoc y si considera que es procedente la conformación del mismo lo eleve al Consejo Directivo para su designación. En este sentido resulta necesario modificar el Reglamento

de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, adecuándolo a las necesidades actuales.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, Ley N° 27699 y en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal, y de la Secretaría del Tribunal de Solución de Controversias y de los Cuerpos Colegiados.

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Modificar el tercer párrafo del artículo 33 del Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, como a continuación se detalla:

“Artículo 33.- Cuerpo colegiado competente.

(...)

La Gerencia General evaluará la opinión de la Secretaría de los Cuerpos Colegiados respecto a los informes técnicos – legales emitidos por las Gerencias de Línea correspondientes y si en base a ello considera que es procedente la conformación de un Cuerpo Colegiado Ad Hoc, elevará el expediente al Consejo Directivo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, solicitando el nombramiento del Cuerpo Colegiado.”

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

145921-1

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Aprueban topes para determinación de procesos de selección para el ejercicio 2008

**CONSEJO DIRECTIVO
VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

ACUERDO N° 80-24-ESSALUD-2007

Lima, 19 de diciembre del 2007

VISTA:

Las Cartas N°s. 2894 y 2903-GCL-OGA-ESSALUD-2007 de fecha 14 y 17 de diciembre de 2007 respectivamente e informe técnico de la Gerencia Central de Logística; la Carta N° 3851-OCAJ-ESSALUD-2007 de fecha 17 de diciembre de 2007 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; la Carta N° 1732-OGA-ESSALUD-2007 de fecha 17 de diciembre de 2007 de la Oficina General de Administración, por el que se remite la propuesta de topes para la determinación de los procesos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para el ejercicio 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Creación de ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2004-TR concordante con el artículo 13 párrafo 13.3 de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, compete al Consejo Directivo aprobar anualmente los topes para la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios u obras;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia Central de Logística de la Oficina General de Administración, los topes de los procesos de selección aprobados mediante Acuerdo N° 67-24-ESSALUD-2006 para el ejercicio 2007, resultan apropiados para seguir manteniéndolos durante el ejercicio 2008, en razón de la envergadura de las contrataciones y adquisiciones que realiza la entidad;

En mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, por unanimidad el Consejo Directivo;

ACORDÓ:

1.- APROBAR para el ejercicio 2008, como topes para la determinación de los procesos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los siguientes:

	Adquisición de Bienes y Suministros	Contrataciones de Servicios, Consultoría y Arrendamientos	Contratación de obras
Licitación Pública	> S/. 900,000		> S/. 900,000
Concurso Público		> S/. 900,000	
Adjudicación Directa	Pública	> S/. 450,000 a < S/. 900,000	> S/. 450,000 a < S/. 900,000
	Selectiva	> = S/. 90,000 a < S/. 450,000	> = S/. 90,000 a < S/. 450,000
Adjudicación de Menor Cuantía	< S/. 90,000	< S/. 90,000	< S/. 90,000

2.- DISPONER que la Gerencia General proceda a la difusión a nivel nacional de los topes aprobados en el numeral 1° del presente Acuerdo, se inserte en la página institucional a efectos que pueda ser de conocimiento del público en general, se comuniquen de los mismos a CONSUCODE y se publique en el Diario Oficial El Peruano antes del 01 de enero de 2008.

3.- EXONERAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta que entre en inmediata ejecución.

LEONOR PONCE LUYO
Secretaría General
ESSALUD

146180-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de resolución que aprueba regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Ate

RESOLUCIÓN Nº 390-2007-MML-GDU-SPHU

Lima, 22 de noviembre de 2007

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado Nº 112689-2007, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia Nº 00049, de fecha 23 de julio de 2007, aprobando la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, solicitada por la COOPERATIVA INDUSTRIAL LA UNIÓN LTDA.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia Nº 00049 (fs. 55 al 57), de fecha 23 de julio de 2007, se resuelve Aprobar de acuerdo con el Plano signado con el Nº 028-2007-SGPUC-GDU/MDA, la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, denominada "Urbanización "La Unión", para Uso Residencial de Densidad Media R-4, del terreno de 18,913.00 m², constituido por parte del lote 128-C, de la Parcelación Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe Nº 250-2007-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 68 al 70), de fecha 16 de noviembre de 2007, la División de Revisión de Diseño, de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas manifiesta, que la presente Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, denominada "Urbanización "La Unión", para Uso Residencial de Densidad Media R-4, del terreno 18,913.00 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Ate, mediante la Resolución de Gerencia Nº 00049, de fecha 23 de julio de 2007; cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas Nº 157-MML, Nº 292-MML y Ordenanza Nº 341-MML, por cuanto levanta las observaciones que motivaron la Resolución Nº 234-2007-MML-GDU-SPHU (fs. 51 y 52), de fecha 20 de diciembre del 2006, que resuelve No Ratificar la Resolución de Gerencia Nº 00065 de fecha 31 de agosto del 2006, por incumplir planes urbanos respecto a vías y aportes reglamentarios;

Que, mediante Informe Nº 363-2007-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 71 y 72), de fecha 16 de noviembre del 2007, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas, manifiesta que, de la revisión del expediente, se verifica que no obra en autos documento, con el que se acredite que el terreno se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima; y que de acuerdo a la evaluación técnica detallada en el Informe Nº 250-2007-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 68 al 70), de fecha 16 de noviembre de 2007, la presente Habilidadación Urbana Cumple los Planes Urbanos, con respecto a zonificación, vías y los aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilidadaciones Urbanas Nº 26878 y el Decreto de Alcaldía Nº 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Gerencia Nº 00049, de fecha 23 de julio del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y las Leyes Nº 26878, Ley Nº 27444, Ordenanzas Metropolitanas Nº 157, Nº 292, Nº 341, Nº 812, Nº 916-MML, Decreto de Alcaldía Nº 079 y Resolución Nº 33-2006-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 00049, de fecha 23 de julio de 2007, que resuelve Aprobar de acuerdo con el Plano signado con el Nº 028-2007-SGPUC-GDU/MDA, la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, denominada "Urbanización "La Unión", para Uso Residencial de Densidad Media R-4, del terreno de 18,913.00 m², constituido por parte del lote 128-C, de la Parcelación Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la COOPERATIVA INDUSTRIAL LA UNIÓN LTDA.; y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- DAR por agotada la vía administrativa con la presente Resolución.

Artículo 4º.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5º.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del administrado, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

145924-1